

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 05

SESIÓN EXTRAORDINARIA

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muy buenas tardes, señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 05 Extraordinaria, convocada para las 13:00 horas de este día viernes 08 de febrero del 2019.

Por lo que en primer término, solicito al Secretario, realice el pase de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL	PRESENTE
--	----------

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
--	----------

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
----------------------------	----------

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
---------------------------	----------

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
----------------------------	----------

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
----------------------------------	----------

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE
------------------------------	----------

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, les informo que se encuentran presentes seis Consejeros Electorales y siete Representantes de Partidos Políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma. Por lo tanto le solicito, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejera Presidenta. Se pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, la dispensa de lectura así como también el contenido del Orden del día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quórum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16 del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP-64/2018, por el que se ordena llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la Designación de Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 a fin de cubrir las vacantes existentes de Consejeros Suplentes, así como de integrantes de las listas de reserva;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas emitido en acatamiento a la Resolución de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del Expediente número TE-RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente TE-RDC-78/2018, por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se verifica la solicitud de acreditación de José Alfredo Castro Olguin y Jorge Mario Sosa Pohl como representantes Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tamaulipas; y
- VIII. Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El cuarto punto del Orden del día se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se designa a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16 del Instituto Electoral de Tamaulipas, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16 a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a fin de que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO: Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, para que en sus respectivos Consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”.

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase por favor tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-10/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 02, 05, 08, 10, 15 Y 16 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PROPUESTA DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Oficialía), entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial número 133 del Estado de Tamaulipas el Reglamento de Oficialía.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las Consejeras y Consejeros Presidentes designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
6. Los días 9, 10, 15, 22 y 26 de enero de 2019, se recibieron las propuestas al cargo de Secretario por parte de los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a efecto de verificar la documentación de las propuestas.
7. El 12 de enero de 2019, los 22 Consejos Distritales y los 43 Municipales Electorales, celebraron sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. En fechas 18, 22 y 28 de enero de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, mediante oficio No. DEOLE/032/2019, DEOLE/059/2019 DEOLE/077/2019 remitió a la Secretaría Ejecutiva, las 6 propuestas de las y los aspirantes para ocupar el cargo de Secretario de Consejo Distrital Electoral a efecto de verificar e informar por las instancias correspondientes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se verifique si han sido registrados

como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional.

9. En fechas 18, 22 y 28 de enero de 2019, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0038/2019, No. PRESIDENCIA/0047/2019 y No. PRESIDENCIA/0088/2019, solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, si las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito, han sido registrados como representante de algún partido político ante los órganos de esa autoridad nacional o hayan sido registrados como candidatos o desempeñado algún cargo de elección popular a nivel federal en los últimos cuatro años y si no han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante esa Autoridad Nacional.
10. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio No. SE/0091/2019, No. SE/0110/2019 y No. SE/0129/2019 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, la verificación en el Registro Nacional de Personas inhabilitadas para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público respecto de las y los ciudadanos propuestos al cargo de mérito.
11. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva solicitó mediante memorándum No. SE/M0031/2019, No. SE/M0047/2019 y No. SE/M0075/2019 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la verificación de las propuestas al cargo de mérito, para efectos de saber si han sido registrados como candidatas o candidatos o han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, si han sido o desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como

Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; si han sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del IETAM.

12. En las mismas fechas, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0032/2019, No. SE/M0048/2019 y No. SE/M0076/2019 solicitó a la Oficialía Electoral realizara una inspección ocular en el padrón de afiliados de los distintos partidos políticos publicados en la página web del INE, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito.
13. En fechas 19, 23 y 31 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0039/2019, No. SE/M0052/2019 y No. SE/M0088/2019 mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva Organización y Logística Electoral (en adelante DEOLE), las Actas Circunstanciadas No. OE/194/2019, No. OE/196/2019 y No. OE/197/2019, signadas por el titular de la Oficialía Electoral del IETAM, donde se expresan los resultados de la revisión ocular solicitada en el antecedente 12.
14. En fechas 21, 24 de enero y 2 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva remite memorándum No. SE/M0041/2019, No. SE/M0058/2019 y No. SE/M0096/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. DEPPAP/096/2019, No. DEPPAP/104/2019 y No. DEPPAP/121/2019 signados por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, mediante los cuales remite los resultados de la verificación en los libros de registros que obran en poder de esa Dirección Ejecutiva solicitados en el antecedente 11.
15. En fechas 24 de enero y 1 de febrero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0057/2019, No. SE/M0060/2019 y No. SE/M0091/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. DRSP/90/2019, No. DRSP/100/2019 y No. DRSP/173/2019, signado por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, el resultado de la verificación, respecto de las listas de propuestas al cargo de merito, solicitados en el antecedente 10.
16. En fechas 28, 30, 31 de enero de 2019, la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum No. SE/M0073/2019, No. SE/M0081/2019 y No. SE/M0087/2019 remitió al Titular de la DEOLE los oficios No. INE/UTVOPL/0481/2019, No. INE/UTVOPL/0524/2019 y No.

INE/UTVOPL/0542/2019 turnados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, donde refieren a los Oficios No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0271/2019, No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0295/2019 y No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0314/2019 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por los cuales da respuesta a la información solicitada en el antecedente 9.

17. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM en Sesión No. 4, Extraordinaria aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-03/2019 mediante el cual se designó a las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 01, 03, 04, 06, 07, 09, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del IETAM, a propuesta de los Presidentes de los Consejos Distritales respectivos para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL) contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6o. del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 101, fracción XV de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145, párrafo segundo de la misma Ley, que establece que las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I.** Representar legalmente al IETAM;
- II.** Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por el funcionario del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III.** Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV.** Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de los Consejeros presentes y autorizarla;
- V.** Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII.** Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente al Presidente del Consejo;
- VIII.** Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX.** Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X.** Llevar el archivo del IETAM;
- XI.** Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;
- XII.** Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII.** Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV.** Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo

- General;
- XV.** *Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado los Consejeros Electorales;*
 - XVI.** *Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;*
 - XVII.** *Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión o Consejero en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;*
 - XVIII.** *Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;*
 - XIX.** *Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;*
 - XX.** *Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;*
 - XXI.** *Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;*
 - XXII.** *Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;*
 - XXIII.** *Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;*
 - XXIV.** *Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los Consejeros y de los representantes de los partidos políticos;*
 - XXV.** *Proponer al Consejo General o al Presidente, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;*
 - XXVI.** *Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;*
 - XXVII.** *Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;*
 - XXVIII.** *Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;*
 - XXIX.** *Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el IETAM;*
 - XXX.** *Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;*

- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;*
 - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;*
 - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
 - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
 - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente;*
 - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;*
 - XXXVII. Nombrar al titular de la Dirección del Secretariado, al Director de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;*
 - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a la Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y*
 - XXXIX. Las demás que le confieran esta Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y su Presidente.*
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo, los Secretarios de los Consejos Electorales, así como los demás funcionarios en quien se delegue esta función, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;*
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;*

III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine que el Consejo General.

XI. El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

XII. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;

b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;

c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;

d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;

e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;

f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y

g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que el Secretario del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;*
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;*
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.*

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales propuestos por los Consejeros Presidentes de los propios organismos, por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario del Consejo Distrital se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo

a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones del Secretario del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios de los Consejos Distritales serán nombrados por el Consejo General a propuesta del Presidente del cada Consejo.”

- XVI.** El artículo 143 de la precitada ley, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que el Consejo Distrital se integrará con un Secretario, quien solo tendrá derecho a voz.
- XVIII.** El artículo 147, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de enero del año de la elección.
- XIX.** Las propuestas de Secretario de Consejo Distrital, se acompañó de los siguientes documentos:
- a. Propuesta por escrito;
 - b. Curriculum Vitae;
 - c. Original del acta de nacimiento;
 - d. Copia de la credencial para votar vigente;
 - e. Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f. Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - i. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - ii. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - iii. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - iv. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - v. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- vi. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- vii. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- viii. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- ix. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- x. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- xi. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- xii. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- xiii. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.

- g. Copia de comprobante de domicilio;
- h. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- i. Copia del CURP;
- j. 2 fotografías;
- k. En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- l. En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XX. Es menester exponer que las 6 propuestas que se someten a la consideración de este Consejo General por parte de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes¹ del status que

¹ Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas; Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM y la Oficialía Electoral del IETAM.

presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario de los Consejos Distritales Electorales, mismos que a continuación se relacionan:

CONSEJO DISTRITAL	CONSEJERO/A PRESIDENTE QUE PROPONE	SECRETARIO/A PROPUESTO
02 NUEVO LAREDO	Bernardino Aguilar Cerda	Rolando Espinoza Carmona
05 REYNOSA	Ernesto Peña Rodríguez	Javier Santos Antonio De la Cruz
08 RIO BRAVO	Jesús Francisco Garza Alvarado	Ambrosio Carranza Razo
10 MATAMOROS	David Jaime Fabela Sanchez	María Isabel Galván Izaguirre
15 VICTORIA	Ma. Elena Rodríguez Salazar	Juan Manuel García Vega
16 XICOTÉNCATL	Diana Aracely Saldierna Montoya	Dagoberto Villegas Hernández

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO

El **C. Rolando Espinoza Carmona** en el año de 1980 le es otorgado el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Nuevo León, en el ámbito profesional se ha desempeñado como servidor público federal en los cargos de oficial judicial, secretario, actuario y defensor de oficio federal en diversos Juzgados de Distrito en Tamaulipas dependientes del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente es litigante; en su haber electoral, el Consejo General del IETAM le extendió el nombramiento de Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 en Nuevo Laredo para el Proceso Ordinario 2012 – 2013.

DISTRITO 05 REYNOSA

El C. **Javier Santos Antonio De la Cruz** es profesional titulado de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, cuenta con ejercicio profesional en su despacho como letrado principal, del mismo modo, se desempeñó como servidor público municipal, profesor universitario de asignatura, apoderado legal de un corporativo, en dos ocasiones se desempeñó como servidor público en un organismo gubernamental nacional con representación en la entidad; en lo concerniente a su conocimiento en materia electoral, fungió como Capacitador Asistente Electoral para el Instituto Nacional Electoral, el OPLE Veracruz y el IETAM.

DISTRITO 08 RÍO BRAVO

El C. **Ambrosio Carranza Razo**, cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, ejerce su profesión como abogado postulante, lo que conlleva a contar con diversas habilidades en materia administrativa, ha laborado para el Gobierno de Estado de Tamaulipas en varias ocasiones y fue Oficial Mayor de la administración del Municipio de Soto la Marina; asistió a cursos impartidos por el otrora IEETAM en los procesos electorales 1998, 2004 y 2007, mismos en los que fue designado como Secretario de Consejo.

DISTRITO 10 MATAMOROS

La C. **María Isabel Galván Izaguirre** es pasante de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas por el Instituto Oriente de Estudios Superiores de Tamaulipas; curso y aprobó Diplomados en Juicios Orales y Sistema Penal Acusatorio, asimismo, posee cursos en mediación y conciliación penal, en la actualidad es Docente universitaria y Profesora de Educación media superior desde 2016, combina la actividad frente al aula con el litigio en materia civil y penal.

DISTRITO 15 VICTORIA

El C. **Juan Manuel García Vega** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en lo concerniente a su desarrollo profesional se ha desempeñado en varios cargos como servidor público en la administración de un ayuntamiento de la Entidad, actualmente coadyuva en un despacho investido de fe pública por el Estado de Tamaulipas.

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL

El **C. Dagoberto Villegas Hernández** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, además de tener estudios parciales de la Maestría en Derecho Procesal Penal; además, cuenta con Cursos impartidos por la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas en materia penal, actualización para detección y asistencia de la violencia intrafamiliar, entre otros; en su actividad laboral ha desempeñado cargos como Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Delegación de la Procuraduría Agraria, Responsable Jurídico del Módulo de atención a menores infractores del Consejo Tutelar, Oficial Secretario de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto, en Xicoténcatl; Agente del Ministerio Público Investigador, en Jaumave, Llera, Tampico, entre otros municipios; Abogado Litigante en diversas Notarías Públicas en el municipio de El Mante; actualmente es Catedrático de la Carrera de Licenciatura en Derecho en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales de Cd. Mante.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo segundo, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16 a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, designados como Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración, a fin de que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes.

QUINTO. Se faculta a las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los Distritos 02, 05, 08, 10, 15 y 16, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Muchas gracias Secretario. Solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El quinto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP-64/2018, por el que se ordena llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la Designación de Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-

2019 a fin de cubrir las vacantes existentes de Consejeros Suplentes, así como de integrantes de las listas de reserva.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de Consejeros Suplentes y las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Guerrero, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto La Marina y Villagrán, así como en el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Tula y Xicoténcatl, así como en los Consejos Distritales 01 y 02 de Nuevo Laredo; 04, 05, 06 y 07 de Reynosa; 08 de Río Bravo; 16 de Xicoténcatl; y 17 de El Mante, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Bustamante, Hidalgo, Miquihuana y Xicoténcatl, en términos del considerando V del presente Acuerdo, debiéndose expedir los nombramientos respectivos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de

Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la Sentencia dictada el 29 de enero del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018.

OCTAVO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación, perdón, sí, el Representante del Partido Acción Nacional, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Consejera Presidenta. Buenas tardes compañeras, compañeros, público que nos acompaña.

Nada más para precisar en esto Presidenta, desde mi punto de vista a pesar de que se está dando cumplimiento a lo ordenado en los RAPs que se señalan en el Acuerdo que se está aprobando, aun así sigo considerando que se está ante una ilegalidad, toda vez de que la Ley Electoral ya estableció cómo se debe de integrar un Consejo Distrital y un Consejo Municipal, señala 10 verdad, 5 y 5 por lo menos y las reservas 2, entonces sí están dando cumplimiento a la Sentencia, pero vuelvo a repetir o sea finalmente no estamos ante una legalidad, gracias Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante de Acción Nacional, ¿alguien más desea hacer el uso de la voz en ésta, en primera ronda?

¿No?, bueno.

De no ser así, nada más para poner en contexto lo que se analiza en el Acuerdo conforme al cumplimiento. Como ustedes saben, la selección de los Consejos Distritales y Municipales se llevó a cabo mediante la aprobación por parte de este Consejo General de unos Lineamientos y una convocatoria en su momento, que dio lugar a diferentes etapas, ya lo hemos platicado aquí, no abundaré mucho al respecto, pero bueno nada más para efecto de recordarlas: cumplimiento de requisitos legales, examen, en esta ocasión fue por primera vez que aplicamos examen, valoración curricular y entrevista.

¿Qué fue parte de las variantes que tuvimos de las convocatorias manejadas en los procesos anteriores a diferencia de ésta? que pusimos el examen y además nos pusimos un margen para cada uno de los Consejos, que era que del examen pasaran solamente 14 a la etapa de valoración curricular y entrevista, 7 hombres y 7 mujeres, fue el primer filtro que se aplicó a través del examen para asegurar los conocimientos en materia electoral; a pesar de ello, ha sido una constante y por eso también pedimos apoyo a los medios de comunicación, a toda la ciudadanía en general, a los propios actores políticos, que nos ayuden a promover la participación ciudadana porque ha sido una constante que en muchos de los municipios o distritos no acude gran universo de personas a pesar de que se han hecho esfuerzos grandes por parte de esta autoridad para que la publicidad, la difusión, llegue a todos los rincones a través de redes sociales, a través de posters, spots en radio y televisión, etcétera y aun así nos seguimos quedando cortos en algunos municipios o distritos porque no llega a participar la ciudadanía.

Entonces bajo ese contexto, nada más para hacer referencia a los 4 supuestos, o sea, hubo en algunos municipios y distritos que ni siquiera completábamos ese universo de 14 para pasar a la valoración curricular y a las entrevistas; por ese motivo en la propia convocatoria nosotros señalamos que el Consejo General tomaría las determinaciones para el caso de que no se completaran los suplentes y los de reserva poder tomar de los vecinos, en municipios vecinos siempre que no se salieran de su distrito, exactamente, gracias.

Pusimos esa medida en los Lineamientos precisamente para abonar ¿a qué?, a poder completar a pesar de que no llegaron a participar, ¿qué nos dice el Tribunal? bueno, no revoca el Acuerdo, eso hay que dejarlo claro, lo que dice el Tribunal es precisamente que en esos municipios o distritos donde las listas se encuentran por decirlo de una manera, incompletas, en cuanto a suplencias y reservas, nada más digamos cuál fue el procedimiento que precisamente se hizo por este Consejo General para llegar a esa determinación, es decir, ya seguiste ese procedimiento donde dijiste, revisé mis vecinos y de todas maneras no me da o ya no tenía de dónde, entonces eso es lo que estamos describiendo en el Acuerdo, punto por punto, distrito por distrito, municipio por municipio. Si ustedes tuvieron oportunidad de revisarlo y a quienes no y nos acompañan en la sesión,

va estar publicado a partir de su aprobación donde van a ver esto: el Tribunal Electoral hace referencia a cuatro puntos, cuatro tipos de maneras de dividir la asignación que hicimos: Consejos Municipales que tienen suplentes y lista de reserva incompletos, o sea ambos; Consejos Municipales que tenían solo lista de reserva incompletos; Consejos Distritales que tenían también suplentes y reserva incompletos; y Consejos Distritales que tenían solo lista de reserva.

Les voy a mencionar los primeros, los Municipales que tenían suplentes y lista de reserva incompleta, eran Bustamante, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, eran 11.

Consejos Municipales que tenían solo lista de reserva incompleta, es decir, tenían sus 5 propietarios y sus 5 suplentes y solo la reserva fue donde no tuvimos universo para designar: Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás y Tula: 24 Consejos.

Ahora de los distritales los que solo, los que estaban incompletos en suplentes y lista de reserva solo era el distrital número 3, 1, y los que tienen incompletos perdón, suplentes y lista de reserva solo el distrital número 3 y los que tenían solo lista de reserva incompleta el 1, el 2, el 4, el 6, el 7, el 8, el 16 y el 17: 9.

Para explicarles un poquito el procedimiento que empleamos que ya les decía yo que eran los 14 que teníamos para designar, por decirles un ejemplo: en Abasolo, aspirantes que asistieron al examen de conocimientos fueron únicamente 17, de esos 17 pues fueron convocados a entrevista 14 porque es el filtro que nosotros utilizamos de 7 y 7, pero hubo aspirantes que aun convocados a la entrevista no asistían a la entrevista, entonces en este caso de Abasolo de los 14 convocados 3 no asistieron a la entrevista, entonces en ese caso pues nos faltaban 3 verdad, digo como tres no asistieron a la entrevista ya teníamos, o sea, se te va disminuyendo de tu posibilidad de completar tu integración, por ejemplo en el caso de Abasolo, y así tenemos muchos otros, por ejemplo Llera, solo asistieron 16 personas, convocamos a entrevista a 14, pero no fueron a la entrevista dos, y así sucesivamente verdad para, digo por darles un número bueno, etcétera.

Entonces ustedes podrán revisar ese análisis a manera de ejemplo en el Acuerdo y pues el Tribunal parte de lo que nos decía en el cumplimiento, era que señaláramos esto que les acabo de explicar, que está mucho más detallado y además que cuando fuera materialmente imposible ya habiendo agotado incluso, ¿qué fue lo que nosotros hicimos? ampliamos la Convocatoria para que se hiciera un segundo esfuerzo de que llegara más gente a participar, llegaron muy pocos en esa ampliación de convocatoria mínimos, entonces ya habiendo agotado todos esos esfuerzos nos dicen que donde no se complete entonces ya digamos que fue materialmente imposible.

Entonces esto lo verán ustedes aquí en el Acuerdo y ese sería mi resumen. Entonces ¿alguien más desea hacer el uso de la voz?

Sí, la Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidenta.

Nada más para hacer una pequeña acotación, como bien ya lo explicó la Consejera Presidenta en relación a la integración de los Consejos Distritales y Municipales, es importante mencionar que la ley establece que se deben de integrar por 5 propietarios, 5 Consejeros propietarios y 5 suplentes, la lista de reserva fue una previsión que este Consejo General incorporó a los Lineamientos para garantizar lo que la ley establece, la ley no nos obliga a tener lista de reserva y si bien es cierto, hay Consejos que no tienen lista de reserva, están integrados completamente en propietarios y suplentes, por lo tanto se cumple con lo que se establece en la ley, solo en aquellos casos en donde hay imposibilidad material para tener la cantidad de suplentes que nos pide la ley es que se encuentran en esa situación, pero sin embargo, todos los Consejos Municipales y Distritales cuentan con la totalidad de Consejeros Propietarios, integrándolos quienes son los que llevan a cabo las funciones sustantivas de este Proceso Electoral, es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA: Gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? La Consejera Italia Aracely, gracias.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Sí, muy buenas tardes. Solamente abonando a los comentarios de las Consejeras, es importante resaltar que la integración tanto de los Consejos Distritales y Municipales en cuestión de propietarios está completa, ¿qué quiere decir?, que están funcionando debidamente y no caemos en ninguna ilegalidad, se prevé en la ley también las suplencias para poder cubrir ciertas circunstancias futuras e inciertas, entonces en el caso específico los Consejeros que fueron designados, saben del compromiso que tienen al integrar un colegiado, entonces yo solamente quiero transmitir que los Consejos están funcionando debidamente y que en este caso ya estamos explicando por qué hay una imposibilidad material para poder integrarlos porque precisamente la ley nos marca un procedimiento y que viene también vertido y que se abona con los Lineamientos para la conformación de los mismos en ciertas temporalidades. Entonces, solamente para aclarar que los Consejos están funcionando, están funcionando bien y se respetaron todas las normas atinentes que prevé tanto la legislación electoral como los lineamientos respectivos. Es cuanto Presidenta, gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Italia Aracely. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda? Sí adelante, el Representante de Acción Nacional, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Nada más una pregunta Presidenta. ¿Se estaría cumpliendo con la Sentencia del Tribunal al señalar en el Acuerdo de que se convocó en segunda ocasión? o ¿se tendría que emitir otra convocatoria?, porque en el Acuerdo dice que sí hubo una primera convocatoria y acudieron, pero como no acudieron suficientes volvieron a convocar, al parecer se está dando cumplimiento, están señalando que a través de eso se está dando cumplimiento a la Sentencia o pasar por alto esa parte y volver a enviar otra convocatoria, nada más es mi pregunta si es que así se estaría cumpliendo totalmente.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí, bueno, realmente lo que hicimos nosotros no fue otra convocatoria, lo que se determinó en el Lineamiento fue hacer una ampliación, que bueno para el caso hace las veces de una segunda convocatoria, porque entonces amplías, haces la misma difusión, etcétera, para que se alleguen más personas a participar. ¿Qué es lo que nos dice la sentencia? nos dice que, no nos marca textual que hagamos una segunda convocatoria, sino más bien que sigamos el procedimiento marcado en el inciso h), déjame lo encuentro Licenciado para tratar de leertelo. Gracias, muchas gracias. Que en caso de una vez que esté implementado el procedimiento establecido en los lineamientos, sí existe una imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de Consejeros suplentes y las listas de reserva en los Consejos Distritales y Municipales que no hayan sido integrado en su totalidad, el Consejo General deberá exponer debidamente las razones en el Acuerdo respectivo, que es lo que estamos haciendo y también nos dice que hagamos el procedimiento del inciso h) que menciono, y en ese inciso h) es donde mencionábamos en el penúltimo párrafo si mal no recuerdo los Lineamientos, es donde viene precisamente que nosotros podemos hacer, de tomar de los municipios vecinos para integrar, pero cuando fue tan poco el universo de personas que me quedaban en los municipios vecinos entonces y los tenía exactos, ya no tengo yo de donde más agarrar. Entonces eso es lo que estamos tratando de decir y no, el Tribunal no nos obligaba a sacar otra Convocatoria, digo porque esa era la pregunta. También decirles que de éste análisis ustedes podrán ver en el primer punto de Acuerdo estamos diciendo de dónde se determina la imposibilidad material para nombrar suplentes y de reserva, en el segundo punto de Acuerdo solamente imposibilidad material de los de reserva, pero en el tercer punto de Acuerdo esos sí son en los que este Consejo General realizó una acción adicional para completar, cosa que son cuatro casos: Bustamante, Hidalgo, Miquihuana y Xico, esos sí son los

cuatros casos en los que estamos haciendo un esfuerzo adicional para completar, solamente en esos cuatro casos, en todo lo demás ya hay imposibilidad material para hacerlo.

¿Alguien más que desee participar en segunda ronda?

Sí gracias, la Consejera Italia Aracely en segunda ronda.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Sí, solamente abonando la respuesta de la Presidenta, precisamente en la resolución del Tribunal nos dice que sigamos el planteamiento de los Lineamientos en cuanto al inciso h). Ahí dentro de los lineamientos tenemos que destacar que existen ciertas temporalidades para cada una de las etapas del procedimiento de designación de Consejeros, entonces en este caso de esa misma interpretación nos dice que nosotros en un primer momento en el Acuerdo no justificamos debidamente porque teníamos esa imposibilidad material y nos pide en la sentencia que donde no veamos que podamos completar esos Consejos, que expliquemos y argumentemos el porqué es materialmente imposible allegarnos de personas para esa integración; entonces es lo que se plasma en este Acuerdo en función tal y como viene en la sentencia del procedimiento que marcan los lineamientos, y dentro del procedimiento no viene especificado que saquemos una nueva convocatoria y el Tribunal tampoco nos está pidiendo eso, en este caso en el inciso h) en el antepenúltimo párrafo dice que en los casos no previstos en las etapas del proceso de selección así como en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate y precisamente es lo que viene en uno de los considerandos que explicó la Presidenta, donde ya estamos retomando de los que no fueron llamados a entrevistas pero que sí tienen una valoración curricular y tienen, y presentaron el examen se decidió por este Consejo que ellos integraran o completaran algunas de las vacantes. Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Italia Aracely. Gracias por darle lectura al antepenúltimo párrafo del inciso h). ¿Alguien más desea hacer el uso de la voz en segunda ronda?

Bien de no ser así, Secretario por favor le ruego tome la votación respectiva.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-63/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-64/2018, POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 A FIN DE CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES DE CONSEJEROS SUPLENTE, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE RESERVA.

ANTECEDENTES

- 1.-** El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018, mediante el cual, se aprobaron los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019” (en adelante Lineamientos).
- 2.-** El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM), aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-70/2018, mediante el cual, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
- 3.-** El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- 4.-** El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, mediante el cual, se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43

Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

5.- El 22 de diciembre de 2018, los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del Acuerdo referido en el numeral anterior.

6.- El 29 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió los expedientes TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP/64/2018, por el cual: *“a) confirma la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes así como integrantes de la lista de reserva señalados en el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; y b) se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar acabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva”.*

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

II. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro de los Expedientes TE-RAP-063/2018 y TE-RAP-64/2018 Acumulados, misma que fue notificada el día 29 de enero del presente año, si bien confirma la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, también ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar acabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva.

Conforme a lo anterior, los puntos resolutivos son los siguientes:

“7. RESOLUTIVO.

PRIMERO. *Se acumula el expediente TE-RAP-64/2018 al TE-RAP-63/2018, por lo tanto agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente TE-RAP-64/2018.*

SEGUNDO. *Se confirma la designación de los Consejeros Municipales y Distritales, lista de suplentes y de reserva señalados en el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General del IETAM.*

TERCERO. *Se revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 y se deja sin efecto la determinación de no integrar en su totalidad las listas de Consejeros Suplementes y de reserva señalados en el apartado de Efectos de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se ordena al IETAM para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, implemente el procedimiento establecido en los Lineamientos a efecto de cubrir las vacantes existentes en los Consejos Distritales y Municipales señalados en el apartado de Efectos en la presente ejecutoria, en los términos ahí precisados, debiendo informar a este Tribunal su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes, en el entendido de que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la Ley de Medios”.*

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

III.- Para realizar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, es importante señalar los efectos de la misma, los cuales son:

“Se confirma las designaciones de Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, así como integrantes de la lista de reserva realizadas por el Consejo General en el Acuerdo impugnado.

Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva del Consejo Distrital III.

Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva de los Consejos Municipales de Bustamante, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.

Se revoca la determinación de no integrar la totalidad las listas de reserva de los Consejos Distritales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XVI y XVII.

Se revoca la determinación de no integrar la totalidad de las listas de reserva de los Consejos Municipales de Antiguo Morelos , Burgos, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás y Tula.

En ese sentido, el IETAM deberá actuar conforme a lo previsto en los Lineamientos y realizar las actividades tendientes a integrar la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, así como la correspondiente lista de reserva.

En el caso de que una vez implementado el procedimiento establecido en los Lineamientos exista una imposibilidad material para integrar la totalidad de la lista de consejeros suplentes y la lista de reserva en los Consejos Distritales y Municipales que no han sido integrados en su totalidad, el Consejo General deberá exponer detalladamente las razones en el Acuerdo respectivo”.

INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE, ASI COMO LAS LISTAS DE RESERVA.

IV.- Conforme a lo anterior, a efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, para la integración de la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes, así como la correspondiente lista de reserva, resulta necesario reproducir el mecanismo previsto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

“h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Aprobación de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General

(...)

Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.

La designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Por cada Consejero Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.

En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género”.

PREMISAS PREVISTA POR EL LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y LAS LISTAS DE RESERVA.

- Garantizar la integración del Consejo de que se trate.
- Por cada Consejo Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar un suplente.
- Deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.
- En caso de que no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva.
- En los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Cabe advertir, que para la designación de los Consejeros Suplentes y lista de reserva en los diversos municipios y distritos, esta Autoridad Electoral implementó dos periodos de recepción de solicitudes de aspirantes, el primero de ellos, tal como se previó en la Convocatoria del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente, del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitaron sedes alternas en el Estado, tales como: Nuevo Laredo, San Fernando, Reynosa, Matamoros, Tampico y El Mante.

El segundo periodo de recepción de solicitudes de aspirantes obedeció precisamente a que en el primer registro no se contó con el número de aspirantes requeridos para integrar la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales y la lista de reserva¹, es por ello, que la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo N° IETAM/COE-01/2018, por el cual se amplió el plazo para la recepción de cédulas de registro de aspirantes previsto en la Base Tercera, inciso a) de la Convocatoria, en treinta municipios del Estado.

En esa tesitura, tal y como se señala en los antecedentes del Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, esta autoridad actualizó el mecanismo previsto en los Lineamientos al autorizar un segundo periodo de recepción de solicitudes, garantizando con ello, contar en la medida de lo posible con aspirantes que cumpliendo con los requisitos legales y conforme a las diversas etapas de la convocatoria fueran tomados en cuenta para ocupar las vacantes de 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y al menos una lista de dos personas en reserva², sin embargo, a pesar de las acciones realizadas por esta autoridad, algunos Consejos Electorales Distritales y Municipales, no se lograron integrar de manera completa, es decir, con 5 Propietarios, 5 Suplentes y con 2 ciudadanos de reserva.

¹ Una vez fenecido el plazo para la recepción de la documentación de aspirantes en los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Méndez, Mier, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl, no se contó con el número suficiente de aspirantes para asegurar la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, se amplió el plazo de registro de aspirantes en dichos municipios

² La segunda fase de inscripción se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 al 3 de octubre de 2018, en las sedes de atención de Cruillas, Nuevo Laredo, Jaumave, Reynosa, Victoria y Valle Hermoso.

En ese orden lógico de las cosas, resulta fundamental resaltar que para la integración total de los Consejos Municipales y Distritales se debió contar con 780 aspirantes como mínimo para cumplir el escenario ideal, es decir 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y dos reservas por cada Consejo Municipal y Distrital.

Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se señala el número de aspirantes con los que contó esta Autoridad para conformar los Consejos Electorales:

Municipio	Consejos a integrar en el municipio	Aspirantes que se inscribieron	Aspirantes que cumplieron con requisitos	Aspirantes que asistieron al Examen	Aspirantes convocados a entrevistas	Aspirantes que no fueron convocados a entrevistas	Aspirantes que asistieron a entrevistas	Aspirantes en la Integración final
Abasolo	1	20	18	17	14	3	14	12
Aldama	1	21	19	15	14	1	13	12
Altamira	3	43	41	40	40	0	40	40
Antiguo Morelos	1	20	19	16	14	2	14	10
Burgos	1	21	21	14	14	0	14	11
Bustamante	1	12	12	11	11	0	11	9
Camargo	1	13	12	11	11	0	11	10
Casas	1	13	11	8	8	0	8	10
Ciudad Madero	2	53	46	35	28	7	28	28
Cruillas	1	17	14	12	12	0	12	11
Gómez Farías	1	17	14	14	14	0	11	10
González	1	16	16	14	14	0	14	12
Güémez	1	15	13	13	13	0	13	11
Guerrero	1	11	11	6	6	0	6	6
Gustavo Díaz Ordaz	1	18	15	12	12	0	12	10
Hidalgo	1	10	8	8	8	0	7	7
Jaumave	1	15	15	13	13	0	13	10
Jiménez	1	14	13	10	10	0	10	10
Llera	1	20	19	16	14	2	14	10
Mainero	1	10	8	6	6	0	6	6
Mante, El	2	34	29	22	22	0	22	22
Matamoros	4	75	68	55	55	0	53	53
Méndez	1	13	13	12	12	0	12	11

Municipio	Consejos a integrar en el municipio	Aspirantes que se inscribieron	Aspirantes que cumplieron con requisitos	Aspirantes que asistieron al Examen	Aspirantes convocados a entrevistas	Aspirantes que no fueron convocados a entrevistas	Aspirantes que asistieron a entrevistas	Aspirantes en la Integración final
Mier	1	10	9	8	8	0	8	6
Miguel Alemán	1	15	14	13	13	0	13	9
Miquihuana	1	15	15	9	9	0	9	7
Nuevo Laredo	4	55	51	37	37	0	35	35
Nuevo Morelos	1	10	10	7	7	0	7	10
Ocampo	1	15	14	13	13	0	13	10
Padilla	1	15	14	13	13	0	13	11
Palmillas	1	11	11	10	10	0	10	10
Reynosa	5	76	73	54	54	0	52	51
Río Bravo	2	25	20	19	19	0	19	20
San Carlos	1	10	10	10	10	0	10	10
San Fernando	2	31	28	23	23	0	23	23
San Nicolás	1	9	9	8	8	0	8	10
Soto la Marina	1	10	10	10	10	0	10	8
Tampico	3	59	56	48	42	6	42	42
Tula	1	15	14	12	12	0	12	10
Valle Hermoso	2	30	29	26	26	0	25	25
Victoria	3	127	124	93	47	46	47	47
Villagrán	1	11	11	8	8	0	7	7
Xicoténcatl	2	19	19	17	17	0	16	18

Por lo antes expuesto, a continuación se detalla la cantidad de aspirantes que se tuvieron en cada una de las etapas para cada Consejo, asimismo, se detalla la integración de cada uno:

Consejos Municipales Electorales que se integraron con la lista de reserva incompleta o sin lista de reserva

Consejo Municipal de Antiguo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Antiguo

Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal. En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 5 ciudadanos. Por lo que se contó con un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Antigua Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Antigua Morelos hubo **1 ciudadano³ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Antigua Morelos.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron⁴** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 16 aspirantes** en el municipio de Antigua Morelos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Antigua Morelos, 1 de los aspirantes⁵ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo total de 13 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de

³ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Jodany Mindalay Rodríguez Ruíz.

⁴ Los tres aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral, son los C. Agustín Jaime Castro Zúñiga, Brenda Castillo Infante y Félix Tinajero Hernández.

⁵ El aspirante de este supuesto es la C. Esmeralda Castillo Aguilar.

distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 3 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos debido a que dicho municipio contaba solamente con 7 aspirantes para realizar la integración.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Antigua Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, un **total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, toda vez que, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Antigua Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para lograr la completa integración de este Consejo Municipal son: **Nuevo Morelos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, se tomaron 3 aspirantes del municipio de Antigua Morelos para integrar el Consejo con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes y uno de ellos fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías para completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Antigua Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

ANTIGUO MORELOS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	RICARDO MEDINA DE LA CRUZ	H
CONSEJERO	DIANA LAURA RESENDIZ HERNANDEZ	M
CONSEJERO	CLAUDIA NEREIDA SANCHEZ TURRUBIATES	M
CONSEJERO	RAUL ESPRIELLA NIETO	H

CONSEJERO	MA ESTHER GARCIA DE LEON	M
-----------	--------------------------	---

Suplentes

CONSEJERO	MANUEL ENRIQUE PIÑA CASTILLO	H
CONSEJERO	CLAUDIA BERENICE RIOS LUNA	M
CONSEJERO	JOSE GALNARES ZARAGOZA	H
CONSEJERO	JOSE ANTONIO GALNARES RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	REYNA LAURA RESENDIZ CASTILLO	M

Consejo Municipal de Burgos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **21 ciudadanos**. Por lo que se tuvo un **universo de 21 aspirantes** registrados en el municipio de Burgos

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, **los 21 aspirantes** que se registraron cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 21 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**⁶ a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Burgos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Burgos, 1 de los aspirantes⁷ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición

⁶ Los aspirantes que no asistieron a la valoración de conocimientos son los CC. Karina Leticia Garza Sánchez, Karla Aracely Quintanilla Camarillo, Saide Adriana de la Cruz Lozoya, Fidencio Treviño Guillen, Luz María Sánchez Treviño, Pedro Javier Cavazos Treviño y Juan José Cano Garza.

⁷ El aspirante de este supuesto es el C. Francisco Humberto Camarillo Rangel.

contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 13 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de San Nicolás debido a que dicho municipio contaba solamente con 8 aspirantes para realizar la integración.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 aspirante en lista de reserva, es decir, un total de 11 integrantes, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes en lista de reserva designados en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Burgos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes para la integración de dicho Consejo por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Padilla para poder completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **San Nicolás**, en donde hubo un universo final de 8 aspirantes, y fueron tomados 2 más del municipio de Burgos, integrando el Consejo Municipal de San Nicolás con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Cruillas**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Burgos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BURGOS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HORALIA ANABEL JUAREZ DE LEON	M
CONSEJERO	PERLA ISABEL CAMARILLO MORENO	M
CONSEJERO	VERONICA SARAHÍ SOTO FLORES	M
CONSEJERO	YADIRA CORONADO BARRERA	M
CONSEJERO	MARIELA CANO GARZA	M
Suplentes		
CONSEJERO	VERONICA FLORES GONZALEZ	M
CONSEJERO	MARISSA FLORES CANO	M
CONSEJERO	ELISA ELENA CRUZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	JOSUE ELIUD MORENO MORENO	H
CONSEJERO	JUDITH CONEJO GALLEGOS	M
RESERVA	MIREYA DE LEON CASTILLO	M

Consejo Municipal de Camargo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Camargo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Camargo.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Camargo, hubo **1 ciudadano⁸ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni

⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Oscar Saenz Ramírez.

haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Camargo.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁹ no asistió** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Camargo.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Camargo, 2 de los aspirantes¹⁰ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz (municipio vecino a Camargo) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Camargo.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

⁹ El aspirante que no asistió a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral es la C. Rosa Elva González Pérez.

¹⁰ Los aspirantes en este supuesto son los CC. Edmundo Bazán Dávila y Olivia Cervantes Toledo.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Camargo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes para la integración de dicho Consejo, por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Gustavo Díaz Ordaz**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, adicionalmente un aspirante de este municipio ya fue tomado para completar el Consejo Municipal de Camargo, por lo que el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Camargo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CAMARGO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIA DE LOURDES RIOS ALDAPE	M	
CONSEJERO	JESUS ANGEL SAENZ IBARRA	H	
CONSEJERO	ELVA NELLY MORIN DIAZ	M	
CONSEJERO	MIRIAM VILLARREAL GALLEGOS	M	
CONSEJERO	JOSE JUAN BALTAZAR FERNANDEZ CASTELAN	H	
Suplentes			
CONSEJERO	SANTANA EMMANUEL VILLARREAL GALLEGOS	H	
CONSEJERO	FERNANDO JARAMILLO ROJAS	H	
CONSEJERO	MAYRA GARZA PEÑA	M	
CONSEJERO	EDEN GUERRERO LOPEZ	H	
CONSEJERO	JOSE LUIS PEÑA CHAVEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz

Consejo Municipal de Casas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Casas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Casas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Casas, hubo **2 ciudadanos¹¹ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Casas.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes¹² no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Casas.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

¹¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Jorge Francisco Carmona Escobedo y Oralia Zavala Reta.

¹² Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Carmen Guadalupe Avalos Avalos, Ma. Pascuala Martínez Castañeda y Olga Leticia Grimaldo Orocio.

Durante la integración del Consejo Municipal de Casas, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, *“se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”*, 2 aspirantes del municipio de Llera (municipio vecino a Casas) fueron considerados para la integración del Consejo Municipal de Casas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Casas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, 2 de ellos ya fueron tomados para integrar el Consejo Municipal de Casas y 2 más fueron contemplados para completar el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Soto la Marina**, municipio que tuvo un universo final de 8 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Soto la Marina fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Casas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CASAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARCIA BIBIANA MOTA GONZÁLEZ	M	

CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER PORRAS PARREÑO	H	
CONSEJERO	SUSANA ROBLES ZUÑIGA	M	
CONSEJERO	SERGIO MARTINEZ ALEJOS	H	
CONSEJERO	SUSANA GARCÍA GALLEGOS	M	

Suplentes

CONSEJERO	MARTÍN JAIME IBARRA DE LEÓN	H	
CONSEJERO	ANA MARIA RIVERA DELGADO	M	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER TORRES MORENO	H	
CONSEJERO	CONSUELO HERRERA MONTOYA	M	Aspirante tomado del municipio de Llera
CONSEJERO	ROSA ELENA SOLIS CANO	M	Aspirante tomado del municipio de Llera

Consejo Municipal de Cruillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Cruillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Cruillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Cruillas, hubo **3 ciudadanos¹³ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en

¹³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Briselda Medina de León, Edy Alfredo Leal Rivera y Mayra Huerta Martínez.

los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes¹⁴ no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Cruillas, 1 de los aspirantes¹⁵ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Cruillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes a Burgos para completar la integración de este Consejo, por

¹⁴ Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Jorge Ferdinando Vázquez Contreras y Juan Herminio Reyes Sosa.

¹⁵ El aspirante en este supuesto es la C. Ma. Hilda Ramos Huerta.

lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Burgos**, municipio que tuvo un universo final de 13 aspirantes, sin embargo, 2 de ellos fueron contemplados para integrar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Jiménez**, en donde hubo un universo final de 10 aspirantes, integrando el Consejo Municipal de Jiménez con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **San Fernando**, municipio en donde de contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en San Fernando deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Cruillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CRUILLAS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE ISAI GARZA RODRÍGUEZ	H
CONSEJERO	EVELIN BERLANGA AMARO	M
CONSEJERO	ROBERTO IVAN SANCHEZ SANDOVAL	H
CONSEJERO	ABIGAIL CASTILLO MARTINEZ	M
CONSEJERO	JORGE HUMBERTO DE LA GARZA AGUIRRE	H
Suplentes		
CONSEJERO	ADELA SÁNCHEZ GARCÍA	M
CONSEJERO	MICHEL ALFREDO SANCHEZ SANDOVAL	H
CONSEJERO	MA. GUADALUPE GARZA DE LEÓN	M
CONSEJERO	DIEGO GIOVANNI SILGUERO AGUILAR	H
CONSEJERO	BRIANA GRICEL GARCIA VELA	M
RESERVA	OMAR DE LA FUENTE MORONES	H

Consejo Municipal de Gómez Farías

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de

fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gómez Farías, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 9 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Gómez Farías.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gómez Farías, hubo **3 ciudadanos**¹⁶ **que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Gómez Farías.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 14 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral. Durante esta etapa, hubo 3 aspirantes¹⁷ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa, se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

¹⁶ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Gerardo Quijas Gámez, Grecia Edith Campos Calixto y Brenda Jaqueline Ríos Romero.

¹⁷ Los aspirantes que no asistieron son los CC. León Hernández Barrera, Druxila Saraí Olivo Juárez y César Alejandro Castillo Martínez.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, 2 de los aspirantes¹⁸ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Ocampo (municipio vecino a Gómez Farías) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gómez Farías, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante ya fue tomado en cuenta para completar la integración de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de ellos fue

¹⁸ Los aspirantes en este supuesto son los CC. Flor Elena Ayala Juárez y Victor Manuel Trejo Charnichart.

contemplado para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gómez Farías.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GÓMEZ FARÍAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	EMMANUEL MARTINEZ ROSAS	H	
CONSEJERO	ROSALBA FRANCISCA CRUZ BENAVIDES	M	
CONSEJERO	RODRIGO ALCOCER TAMAYO	H	
CONSEJERO	MARIA LUISA GOMEZ RAMIREZ	M	
CONSEJERO	DANIEL ALVAREZ TORRES	H	
Suplentes			
CONSEJERO	SAGRARIO JUÁREZ LOPEZ	M	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL ROMERO SIFUENTES	H	
CONSEJERO	MELISSA DEL CARMEN ALCARAZ SALINAS	M	
CONSEJERO	KARLA NALLELY RODRIGUEZ ZUÑIGA	M	
CONSEJERO	FABIAN ROCHA SOTELO	H	Aspirante tomado del municipio de Ocampo

Consejo Municipal de Güémez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **14 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Güémez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Güémez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Güémez, hubo **2 ciudadanos¹⁹ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Güémez

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 13 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Güémez, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes del municipio de Güémez, fueron enviados a Villagrán, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de este municipio.

¹⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Adán Baldemar Balboa Bermúdez y Juan Álvarez Castillo.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Güémez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Padilla**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 12 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante fue tomado para completar la integración de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; e **Hidalgo**, municipio en donde se contó con 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Güémez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GÜÉMEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CORNELIO MEDINA SALAZAR	H
CONSEJERO	ESBEIDI PAOLA RAMÍREZ TORRES	M
CONSEJERO	GERARDO GUILLERMO VARGAS ZUÑIGA	H
CONSEJERO	ZULMY NALLELY RUIZ RUIZ	M
CONSEJERO	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE	H
Suplentes		
CONSEJERO	ARACELI MEDINA PARRAS	M
CONSEJERO	MANUEL ANTONIO DURAN MARTINEZ	H
CONSEJERO	DELIA BERENICE PEREZ LOPEZ	M
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CONTRERAS	H
CONSEJERO	NANCY PUENTE SALAZAR	M

Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**²⁰ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6**

²⁰ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

integrantes, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	H
CONSEJERO	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	M
CONSEJERO	JOSE EDUARDO COY URBINA	H
CONSEJERO	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	H

Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **3 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gustavo Díaz Ordaz, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 15 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 18 aspirantes** registrados en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, hubo **3 ciudadanos²¹ que no cumplieron** con los requisitos de: “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, “No presentó original del Acta de Nacimiento” y “No presentó comprobante de domicilio correspondiente al municipio al que participa” establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²²** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 12 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y**

²¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Rafael Trinidad Larraga, Arturo Ballesteros Villalobos y Ezequiel González Flores.

²² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Abel Lozano Ochoa, Carlos Jaime Peña Méndez y Juan Carlos Rosas Hernández.

entrevistas, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, 1 de los aspirantes²³ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz fue enviado a Camargo, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gustavo Díaz Ordaz, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente se tomó un aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz con la finalidad de completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

²³ El aspirante en este supuesto es el C. Rafael Saúl Zapata Ramírez.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gustavo Díaz Ordaz.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	H
CONSEJERO	FREDA INES ZAPATA SANDOVAL	M
CONSEJERO	RAFAEL RUIZ OLIVARES	H
CONSEJERO	PAULETTE EUNICE ALPIZAR BADILLO	M
CONSEJERO	BLANCA YAMELY CEDILLO PEÑA	M
Suplentes		
CONSEJERO	JAIME BASILIO CEDILLO PEÑA	H
CONSEJERO	EVELYN RAMIREZ GUJARDO	M
CONSEJERO	IRIS NALLELY CUEVAS ENRIQUEZ	M
CONSEJERO	MARIA MONCERRAT BERNAL MORALES	M
CONSEJERO	FENIZA RODRIGUEZ LLAMAS	M

Consejo Municipal de Jaumave

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **9 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jaumave, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Jaumave.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro

y demás documentos, en el municipio de Jaumave, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes no asistieron**²⁴ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, 2 de los aspirantes²⁵ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado a Palmillas, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jaumave, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

²⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Gumaro Collaso Márquez y María Raquel Peña Medina.

²⁵ Los aspirantes en este supuesto, son los CC. Rosalío Avalos Hernández y Rosario Adriana Cervantes Mireles.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jaumave, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Palmillas**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Jaumave con la finalidad de completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contempló 1 aspirante de Ocampo para completar el Consejo en este Municipio, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jaumave.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JAUMAVE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	NALLELY EDITH HUERTA MORALES	M
CONSEJERO	ROMEO TOVAR JUAREZ	H
CONSEJERO	EDNA MARIA CONCEPCION GONZALEZ BERMUDEZ	M
CONSEJERO	LUIS EDUARDO MARTINEZ CASTILLO	H
CONSEJERO	ROCIO CAROLINA CRUZ HERNANDEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	ARNOLDO SOTO HUERTA	H
CONSEJERO	VICTOR HUGO CARDENAS SERNA	H
CONSEJERO	BENITO BECERRA CHARLES	H
CONSEJERO	FILIBERTO TREJO ZAPATA	H
CONSEJERO	ULISES VILLANUEVA SETIEN	H

Consejo Municipal de Jiménez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jiménez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 7 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** registrados en el municipio de Jiménez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Jiménez, hubo **1 ciudadano²⁶ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Jiménez.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²⁷** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jiménez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el

²⁶ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Martín Flores Jiménez.

²⁷ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Lorena Delgado Gallegos, María del Carmen Caballero González y Juan Fernando Berrones Saldivar.

municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jiménez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, además fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo** en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jiménez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JIMÉNEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ	H
CONSEJERO	KARLA MARLEN LANDIN SILVA	M
CONSEJERO	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ	H
CONSEJERO	LIDIA CITLALI SALDIVAR ANZUREZ	M
CONSEJERO	JOSE ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	SELENNE GUADALUPE GONZÁLEZ VEGA	M

CONSEJERO	GUSTAVO VALDIVIA GARCIA	H
CONSEJERO	EGIDIO CABALLERO SALDIVAR	H
CONSEJERO	NOE PABLO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ARMANDINA VILLANUEVA SALDIVAR	M

Consejo Municipal de Llera

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **20 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Llera.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Llera, hubo **1 ciudadano²⁸ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Llera.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²⁹** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 16 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Llera, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de

²⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Julio César Gómez Pérez.

²⁹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Elidet Vanessa Soto Maldonado, María Teresa Soto Cervantes y Olivia Tovias López.

consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Municipal de Casas y 2 al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dichos Órganos Electorales.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Llera, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Llera, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, además fueron tomados 2 aspirantes de Llera para poder completar el Consejo Municipal de Casas, por lo que quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Llera.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

LLERA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS	M

CONSEJERO	OSCAR ISIDORO SANCHEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES	M
CONSEJERO	GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA	H
CONSEJERO	MARIA ISABEL GONZALEZ CASTAÑON	M

Suplentes

CONSEJERO	JOSÉ VICTOR SALAZAR SALAZAR	H
CONSEJERO	CAROLINA ISABEL RIVERA SANCHEZ	M
CONSEJERO	JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ	H
CONSEJERO	YULIANA LIZETH LOPEZ ACEBEDO	M
CONSEJERO	GERARDO RODRIGUEZ CORDOVA	H

Consejo Municipal de El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos³⁰ que no cumplieron** con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No presentó original del Acta de Nacimiento”, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

³⁰ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**³¹ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Distrital 17, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

EL MANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		

³¹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

PRESIDENTE	JOSE REFUGIO HERNANDEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	MARIA BRICIA VARGAS TORRES	M
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE ZARAZUA SIERRA	H
CONSEJERO	ANDREA DORIA ARREDONDO	M
CONSEJERO	RICARDO ENRIQUEZ SALAZAR	H

Suplentes

CONSEJERO	JOSE JESUS MARTINEZ GUADARRAMA	H
CONSEJERO	KARLA ERIKA ADAME GARZA	M
CONSEJERO	DANIEL BRAVO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE MARTINEZ REQUENA	H
RESERVA	EMIGDIO JESUS ILIZALITURRI ADAME	H

Consejo Municipal de Méndez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Méndez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Méndez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Méndez, los 13 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**³² a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 12 aspirantes**.

³² El aspirante que no asistió a la valoración, es el C. Adrián de la Garza Quiroz.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Méndez, 1 de los aspirantes³³ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Méndez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Méndez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, en donde después de todas las etapas se contó con 13 aspirantes, sin embargo, fueron tomados 2 para poder completar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **San Fernando**, municipio en donde se contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de San Fernando fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de San Fernando se deben integrar 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

³³ El aspirante en este supuesto, es el C. Jesús Guadalupe Azocar Rodríguez.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Méndez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MÉNDEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA GISELA AGUIRRE MORENO	M
CONSEJERO	RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ	H
CONSEJERO	MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOREDO	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO GONZALEZ MELENDEZ	H
CONSEJERO	KAREN ALICIA RIVERA FLORES	M
Suplentes		
CONSEJERO	ARMANDO CORTEZ GARCIA	H
CONSEJERO	REYNA MARGARITA BOCANEGRA GARCÍA	M
CONSEJERO	JESÚS MENDOZA FUERTE	H
CONSEJERO	TILIANA DANIELA DELGADO RODRÍGUEZ	M
CONSEJERO	FABIAN EDUARDO ORTIZ DE LA GARZA	H
RESERVA	J. RAMON ROSILES GÓMEZ	H

Consejo Municipal de Nuevo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, en el segundo periodo de recepción de documentos, no se inscribió ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Morelos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron**³⁴ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 7 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 7 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 3 aspirantes del municipio de Antigua Morelos fueron enviados al Consejo Municipal de Nuevo Morelos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para poder completar el Consejo Municipal de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Antigua Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes

³⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración, son los CC. Esperanza Martínez Castillo, Shintia Judiana Martínez Rodríguez y Marco Antonio Balderas Figueroa.

después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos ya fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO MORELOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MA ELIZABETH SILVA PAZ	M	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MANDUJANO	H	
CONSEJERO	ELIZABETH TORRES NARANJO	M	
CONSEJERO	LUIS ARELLANO MARTINEZ	H	
CONSEJERO	ALFONSO AZUA MALDONADO	H	
Suplentes			
CONSEJERO	KELLY MARTINEZ RODRIGUEZ	M	
CONSEJERO	MA DE LA LUZ MANDUJANO MARTINEZ	M	
CONSEJERO	CRISTINA CARDENAS ESQUIVEL	M	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
CONSEJERO	EDGAR JESUS TAVARES HERNANDEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
CONSEJERO	CARLOS ENRIQUE OLVERA GONZALEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos

Consejo Municipal de Ocampo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **13 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Ocampo,

esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Ocampo.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Ocampo, hubo **1 ciudadano³⁵ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Ocampo.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió³⁶** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Ocampo, 2 de los aspirantes³⁷ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo

³⁵ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Esther Velázquez Alonso.

³⁶ El aspirante que no asistió a la valoración es el C. Armando Pérez Carrillo.

³⁷ Los aspirantes que están en este supuesto son los CC. Norma Alicia Ruíz Escobar y Manuel Sagahon Salazar Reyes.

Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Ocampo fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Ocampo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Ocampo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Antiguo Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Nuevo Morelos**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fueron tomados 3 correspondientes a Antiguo Morelos para completar la integración, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Ocampo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

OCAMPO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	SURID RIVERA NORIEGA	M
CONSEJERO	JUAN CRUZ JASSO	H
CONSEJERO	JOSE ROBERTO SANCHEZ MALDONADO	H
CONSEJERO	MAYRA GUADALUPE GODINEZ VARGAS	M

CONSEJERO	JOSE NOE AVILES ACUÑA	H
Suplentes		
CONSEJERO	YULIANA MOLINA DE LEON	M
CONSEJERO	LENER GUEVARA CONTRERAS	H
CONSEJERO	ONORIO LOPEZ LOPEZ	H
CONSEJERO	ROSA MARIA PEREZ GARCIA	M
CONSEJERO	JUAN MARIN DE LEON	H

Consejo Municipal de Padilla

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Padilla, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 5 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Padilla.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Padilla, hubo **1 ciudadano³⁸ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Padilla.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió³⁹** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 13 aspirantes**.

³⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Laura Cecilia Castillo García.

³⁹ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Maricela Pérez Cortina.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Padilla, 1 de los aspirantes⁴⁰ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 12 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Padilla, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Padilla, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 2 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal

⁴⁰ El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Laura Nelly Montelongo Betancourt.

de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante del municipio de Padilla para completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Jiménez**, municipio en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Jiménez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Padilla.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

PADILLA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JULIO CESAR TORRES RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCON ANAYA	M
CONSEJERO	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	H
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO	M
CONSEJERO	ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA GUADALUPE TRUJILLO SOTELO	M
CONSEJERO	EDGAR JAVIER GUEVARA VALLEJO	H
CONSEJERO	NIDIA ALEJANDRA RAMIREZ ROCHA	M
CONSEJERO	JUAN ARNOLDO RAMIREZ URESTI	H
CONSEJERO	LIZETH CONCEPCION RAMIREZ URESTI	M
RESERVA	JOSE ALEJANDRO PUENTE ALVARADO	H

Consejo Municipal de Palmillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Palmillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Palmillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Palmillas, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**⁴¹ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Palmillas, 1 de los aspirantes⁴² ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado al Consejo Municipal de Palmillas, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Palmillas, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el

⁴¹ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Arely Sifuentes Charles.

⁴² El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Juana Nereida Torres Ramírez.

municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Palmillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Tula**, municipio en donde se contó con sólo 10 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Tula fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Jaumave**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante para completar la integración del Consejo de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Miquihuana**, municipio en donde se contó con un universo final de 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Palmillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

PALMILLAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIA ANTONIA GOMEZ AVILA	M	
CONSEJERO	MARCO ANTONIO ALEMAN MOLINA	H	
CONSEJERO	CECILIA HERNANDEZ JERONIMO	M	
CONSEJERO	JUAN CARLOS CERVANTES CASTAÑON	H	
CONSEJERO	DIANA MARLEN VARGAS RODRIGUEZ	M	
Suplentes			
CONSEJERO	FELIPE CORDOVA CASTILLO	H	
CONSEJERO	LAURA ELENA CORDOVA ALVAREZ	M	
CONSEJERO	DORA ELIA MALDONADO SIFUENTES	M	

CONSEJERO	FABIOLA RODRIGUEZ CORDOVA	M	
CONSEJERO	JESUS VICENCIO ALDANA	H	Aspirante tomado del municipio de Jaumave

Consejo Municipal de Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁴³ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos

⁴³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁴⁴ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Reynosa, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debían integrar 4 Consejos Distritales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que es el único municipio que integra los distritos 04, 05, 06

⁴⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloydy Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

y 07, es decir, no existen aspirantes de otros municipios que se puedan contemplar para completar la integración del Consejo Municipal de Reynosa.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX	M
CONSEJERO	VICTOR NOEL OCTAVIANO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ALICIA CAMPOS ALMODOVAR	M
CONSEJERO	DULCE MERAREE QUEVEDO DEL ANGEL	M
CONSEJERO	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO	H
Suplentes		
CONSEJERO	JUAN GONZALEZ CERVANTES	H
CONSEJERO	GILDA MARIELA LOPEZ MORENO	M
CONSEJERO	ALBERTO SANTIAGO ROJAS	H
CONSEJERO	BELLANIRA ZUÑIGA CASTILLO	M
CONSEJERO	JULIO CESAR SOTO SARMIENTO	H

Consejo Municipal de Río Bravo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro

y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos⁴⁵** que **no cumplieron** con el requisito de: “No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁴⁶** **no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 19 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debía integrar un Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados

⁴⁵ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

⁴⁶ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Río Bravo y Reynosa, sin embargo, el municipio de Reynosa tuvo un universo final de 52 aspirantes, uno de los cuales fue tomado ya para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Es importante mencionar que con los 51 aspirantes restantes de Reynosa se deben integrar 5 Consejos Electorales, por lo que no hay más aspirantes que se puedan tomar en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

RÍO BRAVO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	DIANA LAURA LUNA OLMEDA	M	
CONSEJERO	GILBERTO URIBE RODRIGUEZ	H	
CONSEJERO	MARTIN TREJO FRANCO	H	
CONSEJERO	LAURA YOALI GARZA ESPEJEL	M	
CONSEJERO	NUBIA VERONICA SOLANO GARCIA	M	
Suplentes			
CONSEJERO	LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON	H	
CONSEJERO	ANA LAURA VALLIN TORRES	M	
CONSEJERO	JOSÉ JUAN ZAMUDIO SALDAÑA	H	
CONSEJERO	JESUS ALBERTO ACEVEDO AGUIRRE	H	
CONSEJERO	JORGE ALBERTO GARCIA XX	H	Aspirante tomado del municipio de Reynosa

Consejo Municipal de San Carlos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de

fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Carlos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de San Carlos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Carlos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de San Carlos.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de San Carlos, 1 de los aspirantes⁴⁷ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

⁴⁷ El aspirante que se encuentra en este supuesto es el C. José Manuel González Maydon.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Carlos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Carlos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, municipio en donde se contó con sólo 8 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contemplaron 2 aspirantes correspondientes al municipio de Burgos, por lo que el Consejo Municipal de San Nicolás fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Villagrán**, municipio en donde se contó con sólo 5 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, fueron tomados 2 aspirantes del municipio de Güémez para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **Padilla**, municipio en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, sin embargo, 1 aspirante fue considerado para el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Carlos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN CARLOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIO ALBERTO CASTILLO GUEVARA	H	
CONSEJERO	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO	M	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ	H	

CONSEJERO	LORENA FLORES MORALES	M	
CONSEJERO	LUIS ENRIQUE SANCHEZ MORALES	H	

Suplentes

CONSEJERO	JESUS ALEJANDRO CASTILLO GUEVARA	H	
CONSEJERO	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA	H	
CONSEJERO	SERGIO CORTEZ GUZMAN	H	
CONSEJERO	MARIO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	H	
CONSEJERO	MARICRUZ RETA HERNANDEZ	M	Aspirante tomado del municipio de Padilla

Consejo Municipal de San Fernando

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **31 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 31 aspirantes** registrados en el municipio de San Fernando. Es importante mencionar, que en el municipio de San Fernando, además del Consejo Municipal se debe integrar el Consejo Distrital 13.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Fernando, hubo **3 ciudadanos⁴⁸ que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 28 aspirantes** en el municipio de San Fernando.

Los 28 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes⁴⁹ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 23 aspirantes**.

⁴⁸ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Juana Borjas Ridríguez, Gumaro Santana Andrio y Ma. De Lourdes Durán Esquivel.

⁴⁹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Aime Wandaly Aldape López, Jaqueline de los Ángeles Moguel Coj, Juan Francisco Pérez Rubio, Oscar Pulido Fuentes y María Luisa Resendez García.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 23 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Fernando, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que se debían integrar dos Consejos Electorales con el universo de aspirantes que se tenían.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Fernando, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Méndez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo**, en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Fernando.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN FERNANDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR	H
CONSEJERO	ARACELY MUÑOZ RIVERA	M

CONSEJERO	SERGIO GARCÍA GARZA	H
CONSEJERO	ALMA CÁNDIDA JIMÉNEZ TREVIÑO	M
CONSEJERO	ABEL XX RAMÍREZ	H

Suplentes

CONSEJERO	MARÍA MONCERRAT RANGEL RAMOS	M
CONSEJERO	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL	H
CONSEJERO	SAGRARIO BORJAS RODRÍGUEZ	M
CONSEJERO	CLAUDIA GOMEZ AMBRIZ	M
CONSEJERO	PEDRO LÓPEZ LÓPEZ	H
RESERVA	FRANCISCO JAVIER DÁVILA SEGURA	H

Consejo Municipal de San Nicolás

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Nicolás, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** registrados en el municipio de San Nicolás.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Nicolás, los 9 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de San Nicolás.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁵⁰ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 ciudadanos**.

⁵⁰ El aspirante que no asistió a dicha valoración es la C. Silvia Guadalupe Zúñiga Aguirre.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Burgos fueron enviados al Consejo Municipal de San Nicolás, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Nicolás, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Nicolás, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, municipio en donde se contó con sólo 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, dos de ellos fueron tomados para completar el Consejo de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, en donde se contó con un universo final de 9 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno correspondiente al municipio de Padilla para contemplar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Jiménez**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que

el Consejo Municipal de Jiménez quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Nicolás.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN NICOLÁS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	LAURA PATRICIA ZÚÑIGA RAMÍREZ	M	
CONSEJERO	JESUS VILLARREAL VALLEJO	H	
CONSEJERO	MA DE SAN JUAN ZUÑIGA AGUIRRE	M	
CONSEJERO	JUAN DANIEL ZUÑIGA GONZALEZ	H	
CONSEJERO	ZAIDA CITLALHI AGUIRRE CASTELLANOS	M	
Suplentes			
CONSEJERO	MARIA DEL REFUGIO GARZA GARZA	M	
CONSEJERO	KARLA YANETH SALAS RESENDEZ	M	
CONSEJERO	DAYRA GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	M	
CONSEJERO	HORTENCIA TINAJERO CASTILLO	M	Aspirante tomado del municipio de Burgos
CONSEJERO	SILVIA PEREZ DE LEON	M	Aspirante tomado del municipio de Burgos

Consejo Municipal de Tula

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Tula.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Tula, hubo **1 ciudadano⁵¹ que no cumplió** con los requisitos de: “No presentó original del Acta de Nacimiento”, “No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que

⁵¹ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Samuel de León Ávila.

participa” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Tula.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁵² no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 12 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Tula, 2 de los aspirantes⁵³ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Tula, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Tula, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo

⁵² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Pablo Rogelio Báez Méndez y Ma. Elvira Zúñiga Pesina.

⁵³ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Gabriela de la Asunción Lara Saldaña e Ismael Galarza Gutiérrez.

Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, en donde se contó con un universo final de 11 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno para completar el municipio de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Tula.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

TULA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ALBERTO ROSALES VAZQUEZ	H
CONSEJERO	SELINA RUBI VEGA RIOS	M
CONSEJERO	DAVID DAGOBERTO NAVARRO HERRERA	H
CONSEJERO	LILIANA RODRIGUEZ ROBLES	M
CONSEJERO	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR	M
Suplentes		
CONSEJERO	JOSE LUIS GUERRERO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ESMERALDA GARCIA JUAREZ	M
CONSEJERO	RIGOBERTO MANDUJANO MORALES	H
CONSEJERO	MARIA CRUZ DIAZ	M
CONSEJERO	NUBIA CORAL HERNANDEZ ROJAS	M

Consejos Municipales Electorales que se integraron con los Consejeros Suplentes incompletos y sin lista de reserva

Consejo Municipal de Bustamante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **12 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de

Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Bustamante, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** registrados en el municipio de Bustamante.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Bustamante, los 12 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Bustamante.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁵⁴ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 11 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Bustamante, 2 de los aspirantes⁵⁵ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Bustamante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el

⁵⁴ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Zaida Verenice Barrón Álvarez.

⁵⁵ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Luis Manuel Vargas Reyna y Ramiro Nava Vázquez.

municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Bustamante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Tula**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Tula quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Bustamante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BUSTAMANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CHRISTIAN IDALIA GONZALEZ SALAZAR	M
CONSEJERO	ALDO CONTRERAS RIVERA	H
CONSEJERO	ESPERANZA AGUILAR RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	VICENTE NAVA VAZQUEZ	H
CONSEJERO	MARIA DE LOS ÁNGELES TREJO REYNA	M
Suplentes		
CONSEJERO	RAFAEL ANTONIO LOPEZ VARGAS	H
CONSEJERO	MARIA SOSTENES NAVA VAZQUEZ	M
CONSEJERO	ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	H
CONSEJERO	LAURA ALICIA MALDONADO PEREZ	M

Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**⁵⁶ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

⁵⁶ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	H
CONSEJERO	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	M
CONSEJERO	JOSE EDUARDO COY URBINA	H
CONSEJERO	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	H

Consejo Municipal de Hidalgo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Hidalgo,

esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Hidalgo.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Hidalgo, hubo **2 ciudadanos⁵⁷ que no cumplieron** con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Hidalgo.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 1 aspirante⁵⁸ que no se presentó a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Hidalgo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados

⁵⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Manuel Esau Reyes de la Cruz y Marco Antonio Santillán Gutiérrez.

⁵⁸ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Daniela Franco Alemán.

como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Hidalgo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Güémez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, además, fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Padilla para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de estos fue tomado para completar el Consejo de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, 2 de estos fueron tomados para completar el Consejo de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Hidalgo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

HIDALGO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA	H
CONSEJERO	ALEHLY JESUCITA DE LEON GARZA	M
CONSEJERO	MARCO ANTONIO ESQUIVEL SERRATO	H
CONSEJERO	BLANCA IVETH FRANCO ALEMAN	M
CONSEJERO	ALEJANDRA LAZCANO SERRATO	M
Suplentes		
CONSEJERO	ANDREA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ	M
CONSEJERO	MA FRANCISCA ANDRADE GUTIERREZ	M

Consejo Municipal de Mainero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mainero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mainero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mainero, hubo **2 ciudadanos⁵⁹ que no cumplieron** con los requisitos de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” y “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Mainero.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁶⁰ no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y**

⁵⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. María Guadalupe Cuevas Martínez y Juvencio Carranza Silva.

⁶⁰ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Leonardo Juárez Martínez y Josefina Salazar Pérez.

entrevistas, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mainero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mainero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Güémez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mainero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MAINERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	EUGENIO GONZALEZ CORONA	H
CONSEJERO	LIDIA YARELI TREJO GONZÁLEZ	M
CONSEJERO	JESUS ALEJANDRO GALINDO MARTINEZ	H
CONSEJERO	ESPERANZA RIOS MARTINEZ	M
CONSEJERO	RAMIRO RODRIGUEZ REYNA	H
Suplentes		
CONSEJERO	GLADIS ARACELI ALDAPE LERMA	M

Consejo Municipal de Mier

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mier, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mier.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mier, hubo **1 ciudadano⁶¹ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de Mier.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁶² no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Mier, 2 de los aspirantes⁶³ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no

⁶¹ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Damaris Presas Garcés.

⁶² El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Verónica Maribel Gallegos Reyes.

⁶³ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Anahí Rodríguez Partida y Lesvia Adalgiza Pérez González.

fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mier, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mier, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miguel Alemán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mier.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIER		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROLANDO MANUEL RAMIREZ MEJIA	H
CONSEJERO	BLANCA ELLA BARRERA HINOJOSA	M
CONSEJERO	LUIS GERARDO MATA ORTIZ	H
CONSEJERO	ADAMINA GRACIELA GUERRA MANCIAS	M
CONSEJERO	KARINA VAZQUEZ GRIMALDO	M
Suplentes		
CONSEJERO	GUSTAVO ADOLFO GARZA GUERRA	H

Consejo Municipal de Miguel Alemán

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miguel Alemán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miguel Alemán, hubo **1 ciudadano⁶⁴ que no cumplió** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Miguel Alemán.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁶⁵ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miguel Alemán, 4 de los aspirantes⁶⁶ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miguel Alemán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

⁶⁴ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Miguel Ángel Ruíz Salinas.

⁶⁵ El aspirante que no asistió a la valoración es el C. José Santiago Cabrera.

⁶⁶ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Eladio Treviño Hinojosa, Cornelio Garza López, Minerva Yadira González Barrera y Ninet Graciela García García.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miguel Alemán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miguel Alemán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIGUEL ALEMÁN		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO	M
CONSEJERO	LUCIANO COSTILLA PEREZ	H
CONSEJERO	RUTH DIAZ RAMOS	M
CONSEJERO	OTONIEL LOPEZ CASTAÑEDA	H
CONSEJERO	ANDRES ALBERTO CHAPA SALINAS	H
Suplentes		
CONSEJERO	VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	CONSUELO YANIRE ORTEGA BARRERA	M
CONSEJERO	JOSUE ANTONIO RIOS CASTRO	H
CONSEJERO	SANJUANA IMELDA GAUNA RAMIREZ	M

Consejo Municipal de Miquihuana

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miquihuana.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miquihuana, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Miquihuana.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 6 aspirantes⁶⁷ no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 9 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miquihuana, 2 de los aspirantes⁶⁸ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miquihuana, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

⁶⁷ Los aspirantes que no asistieron a la valoración con los CC. Zaida Ivette Barrón Mejía, Dora Alicia Wario Puente, Elia Martina Ruíz Martínez, Leopoldo Páez González, Juanita Mascorro Verdines y Jaime Rodríguez Chávez.

⁶⁸ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Mario Euresti del Valle y José Ramón Guerrero Silva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miquihuana, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Jaumave**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para el Consejo de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Palmillas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado uno correspondiente al municipio de Jaumave, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Bustamante**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miquihuana.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIQUIHUANA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HERNAN RAFAEL BRAVO BRAVO	H
CONSEJERO	AMERICA AVILA CASTILLO	M
CONSEJERO	MARIA CONCEPCION MARTINEZ GUERRERO	M
CONSEJERO	JAIME GONZALEZ CAPETILLO	H
CONSEJERO	JOSE MELENDEZ CRUZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	ALMA GLORIA ESCOBAR RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	ELISA SOTO SEGURA	M

Consejo Municipal de Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos⁶⁹ que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la

⁶⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Municipal se debían integrar 3 Consejos Distritales en el municipio.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS	M
CONSEJERO	LORENZO JAVIER CRUZ MACHUCA	H
CONSEJERO	BRENDA LUZ RESENDEZ JUAREZ	M
CONSEJERO	ALVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA	H
CONSEJERO	ADRIAN FIGUEROA GALINDO	H
Suplentes		

⁷⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

CONSEJERO	DORA LUZ GOMEZ SALDIVAR	M
-----------	-------------------------	---

Consejo Municipal de Soto la Marina

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Soto la Marina, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Soto la Marina.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Soto la Marina, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de Soto la Marina.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Soto la Marina, 2 de los aspirantes⁷¹ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del

⁷¹ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Patricia Ramos García y Ma. Guadalupe Arellano Garza.

Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Soto la Marina, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Soto la Marina, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes al municipio de Llera, por lo que el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Soto la Marina.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SOTO LA MARINA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	SILVIA GARCIA VASQUEZ	M
CONSEJERO	JUAN JOSE ARREDONDO RAMIREZ	H
CONSEJERO	GABRIEL PERALES CANO	H
CONSEJERO	JOSE JUAN RODRIGUEZ ABUNDIS	H
CONSEJERO	J. CONCEPCION CORDOVA ACUÑA	H
Suplentes		
CONSEJERO	LUIS ALBERTO SALAS RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	ROLANDO ESTRADA ZARATE	H
CONSEJERO	JESUS ARELLANO TORRES	H

Consejo Municipal de Villagrán

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Villagrán, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Villagrán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Villagrán, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Villagrán.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 3 aspirantes⁷² no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁷³ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Villagrán, 2 de los aspirantes⁷⁴ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición

⁷² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son las CC. Florentina Larumbe Álvarez, Flor María Echarte Lira y Anira Lorena Lira Cabrera.

⁷³ El aspirante que no asistió a la entrevista es el C. Mario César Huerta González.

⁷⁴ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Benjamín Martínez Valdez y Samira Haydee Sánchez Rodríguez.

contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 5 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Güémez fueron enviados al Consejo Municipal de Villagrán, con la finalidad de poder contar con Consejeros Suplentes en dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Villagrán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Villagrán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mainero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mainero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; **Hidalgo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Villagrán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

VILLAGRÁN			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	NANCY ABIGAIL MARTINEZ GARZA	M	
CONSEJERO	JUAN MANUEL CASTILLO GUERRERO	H	
CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ	H	
CONSEJERO	JESUS PONCE CARDENAS	H	
CONSEJERO	SANTIAGO RODRIGUEZ MEDINA	H	
Suplentes			
CONSEJERO	MA CANDELARIA ZUÑIGA BALBOA	M	Aspirante tomado del municipio de Güemez
CONSEJERO	NOE ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO	H	Aspirante tomado del municipio de Güemez

Consejo Municipal de Xicoténcatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Xicoténcatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicoténcatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicoténcatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicoténcatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicoténcatl.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos

en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁵ no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁷⁶ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

⁷⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

⁷⁶ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

XICOTÉNCATL		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ENA LIZETH VILCHIS NIETO	M
CONSEJERO	GABRIEL YASIR MORALES CRUZ	H
CONSEJERO	CARMEN YANETH RAMIREZ AVALOS	M
CONSEJERO	JOSE ALAN LOPEZ NUÑEZ	H
CONSEJERO	AMADO DUQUE PADILLA	H
Suplentes		
CONSEJERO	ANGEL VALENTIN HOY TRUJILLO	H
CONSEJERO	JUAN JOSE CASTRO SEGURA	H
CONSEJERO	YENI GABRIELA GARCIA FACUNDO	M

Distritos Electorales con lista de reserva incompleta

Distrito 01 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 01, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro

y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**⁷⁷ **que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁸ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 01 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 01, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 01 está integrado solamente por el

⁷⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

⁷⁸ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA	H
CONSEJERO	IRMA ARACELI RAMOS MATA	M
CONSEJERO	HECTOR VALDEZ VALDIVIA	H
CONSEJERO	CARMEN LOPEZ LEPE	M
CONSEJERO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO	M
CONSEJERO	NOE SOTO RAMOS	H
CONSEJERO	MANELICK ESLINN GOMEZ NUÑEZ	M
CONSEJERO	LUIS GERARDO CASTAÑON GARZA	H
CONSEJERO	GEORGINA MICHELLE GOMEZ NUÑEZ	M

Distrito 02 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 02, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**⁷⁹ **que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁸⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 02 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 02, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

⁷⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

⁸⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 02 está integrado solamente por el municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	BERNARDINO AGUILAR CERDA	H
CONSEJERO	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS	M
CONSEJERO	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA	H
CONSEJERO	GIOVANNA ANAHI CELESTINO RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	MARTIN SOTO BAUTISTA	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	M
CONSEJERO	BRAULIO IVAN GOMEZ TELLEZ	H
CONSEJERO	BLANCA DYANIRA CÁRDENAS GÓMEZ	M
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL SANTOS SALAZAR	H
CONSEJERO	MAGDALENA MOJICA MOYA	M

Distrito 04 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 04, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se

deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁸¹ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸² no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁸³ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

⁸¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁸² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸³ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, *“se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”*, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 04, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 04 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 04 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA	H
CONSEJERO	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARAN	M
CONSEJERO	MOISES BAUTISTA PEREZ	H
CONSEJERO	SOCORRO HERNANDEZ DOMINGUEZ	M
CONSEJERO	PEDRO SALINAS GOMEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	ZAI MIGDALIA ZAMORA TORRES	M
CONSEJERO	RIGOBERTO HERNANDEZ VILLALOBOS	H

CONSEJERO	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTINEZ	M
CONSEJERO	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	H
CONSEJERO	ELSA NANCY TORCIDA GARZA	M
RESERVA	FRANCISCO PUENTE PINEDA	H

Distrito 05 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 05, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁸⁴ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

⁸⁴ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸⁵ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁸⁶ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 05, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

⁸⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloydy Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aarón Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Iván Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸⁶ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 05 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 05 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	CARMELA DUARTE SILLAS	M
CONSEJERO	JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	H
CONSEJERO	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	M
CONSEJERO	GILBERTO DEL ANGEL LOPEZ MORENO	H
Suplentes		
CONSEJERO	SORAYDA IBARRA SALAS	M
CONSEJERO	JUAN MIGUEL LOMELI GUTIERREZ	H
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES GARCIA ALVAREZ	M
CONSEJERO	ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	SUSANA SUAREZ MENDOZA	M

Distrito 06 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 06, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se

deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁸⁷ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸⁸ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes⁸⁹ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

⁸⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁸⁸ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Iván Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸⁹ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 06, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 06 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 06 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ	M
CONSEJERO	GERMAN BARRERA PEÑA	H
CONSEJERO	ISELA CONTRERAS SALAS	M
CONSEJERO	JORGE EDUARDO MARTINEZ GARCIA	H
CONSEJERO	ITZEL CHAVEZ SANCHEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	GUILLERMO BERMUDEZ DAVILA	H
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES SALINAS ALVA	M

CONSEJERO	CESAR MUÑOZ CRUZ	H
CONSEJERO	ALONDRA YAZMIN VAZQUEZ YAÑEZ	M
CONSEJERO	EDY JAZIEL JARAMILLO PACHECO	H

Distrito 07 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 07, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁹⁰ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación” y “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

⁹⁰ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁹¹ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁹² que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 07, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

⁹¹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloydy Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aarón Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Iván Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁹² Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 07 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 07 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA IRENE CAMPOS ALMODOVAR	M
CONSEJERO	AMADO LINCE LOZANO	H
CONSEJERO	JORGE ALBERTO CERECEDO GUERRERO	H
CONSEJERO	ANA CRISTINA DE LEON GUAJARDO	M
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA ELSA GARCIA MOLINA	M
CONSEJERO	CHRISTIAN EMMANUEL CAMPOS RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	RAFAEL ALEJANDRO NIEVES COLION	H
CONSEJERO	NADIA DEL CARMEN GARCIA VELAZQUEZ	M
CONSEJERO	SERVANDO RAMON RAMOS CASTRO	H

Distrito 08 Río Bravo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Río Bravo, cabecera del Distrito 08, se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos⁹³ que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁹⁴ no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 19 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 08 de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Distrital, se debía integrar un Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados

⁹³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

⁹⁴ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Reynosa y Río Bravo, por lo que se podrían tomar aspirantes solamente del municipio de Reynosa, sin embargo, en el municipio de Reynosa se tuvo un universo total de 52 aspirantes, 1 de ellos fue tomado para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo, por lo que con los 51 aspirantes restantes de deben integrar 4 Consejos Distritales y 1 Consejo Municipal. Por lo anterior, no existen más municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes con la finalidad de completar la integración del Consejo Distrital 08.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 08 RÍO BRAVO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO	H
CONSEJERO	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ	H
CONSEJERO	KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	M
CONSEJERO	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	MARGARITO JAVIER QUEVEDO LOPEZ	H
CONSEJERO	ELIZABETH GONZALEZ RUIZ	M
CONSEJERO	ROBERTO CARLOS PADILLA JUAREZ	H
CONSEJERO	SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	M
CONSEJERO	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MONTES	H

Distrito 16 Xicoténcatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Xicoténcatl, cabecera del Distrito 16, se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro

en diversos municipios, entre ellos Xicoténcatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicoténcatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicoténcatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicoténcatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicoténcatl.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁹⁵ no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, en este sentido, 1 aspirante⁹⁶ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, ***“se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”***, 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

⁹⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

⁹⁶ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	DIANA ARACELY SALDIERNA MONTOYA	M	
CONSEJERO	BLAS TURRUBIATES MORALES	H	
CONSEJERO	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA	M	
CONSEJERO	ARMANDO CASTRO SEGURA	H	
CONSEJERO	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ	M	
Suplentes			
CONSEJERO	MARTHA ILIANA VILCHIS NIETO	M	
CONSEJERO	ROBERTO BARAJAS GARCIA	H	

CONSEJERO	MARIA DEL SOL SANCHEZ CASTILLO	M	
CONSEJERO	LETICIA GUADALUPE VAZQUEZ PATIÑO	M	Aspirante tomado del municipio de Llera
CONSEJERO	JUAN JAIME CASTRO RODRÍGUEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Llera

Distrito 17 El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de El Mante, cabecera del Distrito 17, se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos⁹⁷ que no cumplieron** con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No presentó original del Acta de Nacimiento”, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos

⁹⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**⁹⁸ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 17 de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Municipal, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 17 MANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS	H
CONSEJERO	JUANA IMELDA MARTINEZ ZAVALA	M

⁹⁸ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

CONSEJERO	JUAN CARLOS CAPISTRAN RUEDA	H
CONSEJERO	MARTHA GUADALUPE AVILES ACUÑA	M
CONSEJERO	SALVADOR GARCIA PONCE	H

Suplentes

CONSEJERO	FERNANDO GONZALEZ MIRANDA	H
CONSEJERO	LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL	M
CONSEJERO	SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ CEPEDA	H
CONSEJERO	PEDRO GUEVARA CARDENAS	H
CONSEJERO	EDGAR YOAN MATA LARA	H
RESERVA	JOSE SAID RAMIREZ DAVID	H

Consejos Distritales con Consejeros Suplentes y lista de reserva incompleta

Distrito 03 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 03, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos⁹⁹ que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecido en los

⁹⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes¹⁰⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 03, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo y que pertenezcan al mismo distrito electoral, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

¹⁰⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ALVARO ZAVALA ORTEGON	H
CONSEJERO	ANA LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR	H
CONSEJERO	ELIZABETH PEÑA ORTIZ	M
CONSEJERO	DORA HILDA HERNANDEZ ALVARADO	M
Suplentes		
CONSEJERO	JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA	H
CONSEJERO	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO	M
CONSEJERO	JORGE GOMEZ HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ODRA ROCIO REYES BENAVIDES	M

En conclusión podemos determinar que esta Autoridad Electoral con la designación de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales así como las listas de reserva, realizó las acciones necesarias para garantizar la integración, funcionamiento y operación de los órganos desconcentrados del Instituto.

Lo anterior es así, porque como ya se explicó detalladamente en cada caso en concreto, la Comisión de Organización Electoral mediante Acuerdo, amplió el plazo establecido en la Convocatoria para la recepción de solicitudes de las y los aspirantes en 30 municipios del Estado.

Una vez desarrolladas cada una de las etapas previstas en los Lineamientos y Convocatoria, se garantizó una designación equilibrada, completando los Consejos Municipales y Distritales con perfiles que cumpliendo con los requisitos legales son vecinos de otros municipios dentro del mismo distrito, tal como se explicó en cada caso, dichos movimientos se pueden sintetizar de la siguiente forma:

Aspirante	Municipio de Origen	Municipio destino
José Luis Peña Chávez	Gustavo Díaz Ordaz	Camargo
Consuelo Herrera Montoya	Llera	Casas
Rosa Elena Solís Cano	Llera	Casas
Leticia Guadalupe Vázquez Patiño	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Juan Jaime Castro Rodríguez	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Fabián Rocha Sotelo	Ocampo	Gómez Farías
Cristina Cárdenas Esquivel	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Edgar Jesús Tavares Hernández	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Carlos Enrique Olvera González	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Jesús Vicencio Aldana	Jaumave	Palmillas
Jorge Alberto García Xx	Reynosa	Río Bravo
Maricruz Reta Hernández	Padilla	San Carlos
Hortencia Tinajero Castillo	Burgos	San Nicolás
Silvia Pérez De León	Burgos	San Nicolás
Ma. Candelaria Zúñiga Balboa	Güémez	Villagrán
Noé Alejandro Sánchez Alvarado	Güémez	Villagrán

MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE QUE SE TRATE

V.- Por último, de conformidad a lo establecido en el inciso **h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas** de los Lineamientos en donde se establece que en los casos donde no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

En este sentido, en los municipios de **Abasolo, Antiguo Morelos y Llera** hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a entrevista debido a que ya se contaba con la

cantidad de 14 aspirantes, tal como está señalado en los Lineamientos y en la Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Aspirantes que no fueron convocados a entrevista	
	Folio	Nombre
Abasolo	ABA-016-04	SANJUANITA CASTILLO ROCHA ¹⁰¹
	ABA-013-04	CECILIA BERENICE SALAZAR ALANIS ¹⁰²
	ABA-009-04	JOSE LUIS CASTILLO ROCHA ¹⁰³
Antiguo Morelos	ANT-011-05	BRUNO EDUARDO TINAJERO REYES ¹⁰⁴
	ANT-007-05	ERIKA PATRICIA ROSAS PEREZ ¹⁰⁵
Llera	LLE-004-01	KARLA VALERIA MONTELONGO SOLIS ¹⁰⁶
	LLE-014-01	TANIA ESTEPHANIA AMARO PEÑA ¹⁰⁷

Por lo anterior, una vez agotado todo el procedimiento descrito en el inciso h) de los Lineamientos y con la finalidad de integrar a estos aspirantes a otros Consejos Municipales, como una medida adicional de este Consejo General y así contar con integraciones de Consejos Electorales completas, resulta procedente integrarlos a los municipios siguientes:

Municipio de Origen	Cantidad de aspirantes	Municipio a donde se envían	Observaciones
Abasolo	3	Hidalgo	El Consejo Municipal de Hidalgo se integró con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al enviar los 3 aspirantes correspondientes al municipio de Abasolo a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

¹⁰¹ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 22 puntos.

¹⁰² Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

¹⁰³ Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 16 puntos.

¹⁰⁴ Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

¹⁰⁵ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 23 puntos.

¹⁰⁶ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

¹⁰⁷ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

Antiguo Morelos	2	Xicoténcatl	El Consejo Municipal de Xicoténcatl se integró con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, por lo que al enviar los dos aspirantes de Antiguo Morelos a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.
Llera	2	Bustamante y Miquihuana	El Consejo Municipal de Bustamante se integró con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes, por lo que 1 de los aspirantes correspondientes a Llera se enviará a este Consejo con la finalidad de que quede integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. Por otro lado, el Consejo Municipal de Miquihuana está integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al tomar el aspirante restante del municipio de Llera, el Consejo Municipal de Miquihuana quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

Por cuanto hace a los municipios de **Aldama, Cd. Madero, Tampico y Victoria**, también hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a la etapa de entrevistas en virtud de que ya se contaba con la cantidad de 14 aspirantes por Consejo a integrar tal como lo establecen los Lineamientos, al respecto resulta necesario señalar lo siguiente:

Aldama: En este municipio hubo 1 aspirante que no fue convocado a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Aldama como el Consejo Distrital 18, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que el aspirante del municipio en comento, no puede ser considerado para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Cd. Madero: En este municipio hubo 7 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Cd. Madero como el Consejo Distrital 20, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Tampico: En este municipio hubo 6 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Tampico como los Consejos Distritales 21 y 22, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Victoria: En este municipio hubo 46 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Victoria como los Consejos Distritales 14 y 15, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Es importante mencionar, que los municipios a los que se están integrando estos aspirantes pertenecen al mismo distrito electoral local, tal como lo señala el inciso h) de los Lineamientos, asimismo, se está considerando integrar a los aspirantes antes mencionados a aquellos Consejos en donde hacen falta Consejeros Suplentes, dándoles preferencia sobre los que sólo tienen incompleta la lista de reserva.

Cabe advertir, que con la finalidad de completar las suplencias de los municipios correspondientes a Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana pertenecientes a los distritos electorales 13 con cabecera en San Fernando y 16 con cabecera en Xicoténcatl, respectivamente, con fundamento en el inciso h) de los Lineamientos, que a la letra señalan:

“En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate”.

Lo anterior, toda vez que los perfiles que completarán las suplencias de los Consejos Municipales antes mencionados han cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales, no es necesario agotar la etapa de entrevista que prevén los propios Lineamientos, en razón de que dichos perfiles ya sustentaron una evaluación en torno a conocimientos electorales, además de que se cuenta con una valoración curricular de los mismos y no existe una competencia como tal para poderse integrar al Consejo de que se trate pues

todos son designados como Consejeros Electorales Suplentes, por lo anterior, resultan ser perfiles idóneos para ocupar el cargo de Consejeros Suplentes, en los términos siguientes:

Consejo Municipal	Aspirantes que se integran como Consejeros Suplentes
Bustamante	Karla Valeria Montelongo Solís
Hidalgo	José Luis Castillo Rocha
	Sanjuanita Castillo Rocha
	Cecilia Berenice Salazar Alanís
Miquihuana	Tania Estephania Amaro Peña
Xicoténcatl	Bruno Eduardo Tinajero Reyes
	Erika Patricia Rosas Pérez

Cabe señalar que, bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, realizar entrevistas a dichos aspirantes conllevaría un gasto innecesario que no abonaría a los principios antes mencionados, además que se erogarán recursos no previstos, ya que para el desarrollo de esta actividad se debe de realizar una logística adecuada, lo que implica la participación de diversas áreas del Instituto, y que no garantizaría la participación de los aspirantes que se llamen, máxime cuando ya se mencionó que sería para integrar las vacantes de Consejeros suplentes.

Es de resaltar que este Consejo General convocó a las y los ciudadanos del Estado para participar en el procedimiento para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral 2018-2019, y de conformidad a las etapas de la convocatoria se analizaron los requisitos y perfiles de todos y cada uno de los aspirantes, por lo que, los que cumplieron con cada una de las etapas del procedimiento en mención fueron considerados idóneos y ya integran un Consejo Electoral, en razón de lo anterior, no se cuenta con más aspirantes para integrar las vacantes existentes en los Consejos Electorales, que si bien se encuentran debidamente conformados por Consejeros Propietarios, existen vacantes en suplencias y en lista de reserva, como ya se ha precisado detalladamente en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, así como en lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-

RAP-64/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de Consejeros Suplentes y las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Guerrero, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina y Villagrán, así como en el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Tula y Xicoténcatl, así como en los Consejos Distritales 01 y 02 de Nuevo Laredo; 04, 05, 06 y 07 de Reynosa; 08 de Río Bravo; 16 de Xicoténcatl; y 17 de El Mante, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Bustamante, Hidalgo, Miquihuana y Xicoténcatl, en términos del considerando V del presente Acuerdo, debiéndose expedir los nombramientos respectivos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la Sentencia dictada el 29 de enero del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018.

OCTAVO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

El sexto punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, emitido en acatamiento a la Resolución de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del Expediente número TE-RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto, le solicito dé lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local denominado “Nueva Alianza Tamaulipas”, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVIII del mismo.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, se aprueba el registro como Partido Político Local de “Nueva Alianza Tamaulipas”, con los efectos contenidos en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Local “Nueva Alianza Tamaulipas”, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado “6.3 EFECTOS”, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes del Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto, en primera ronda.

El Representante del Partido del Trabajo, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Buenas tardes a todas y a todos.

A ver, si algo tiene pico de pato, camina como pato, tiene cola de pato y hace “cuac”, estamos ante un pato verdad, nadie puede llamarle de otra manera, entonces yo quiero que aquí los Consejeros nos expliquen cómo es posible que algo que tiene pico de pato, cola de pato, camina como pato y hace “cuac” le llaman Candidatura propia, candidatos propios sí. Lo voy a explicar ¿sí? porque con este dictamen consideramos que los dados están cargados en ésta elección para favorecer a determinadas fuerzas políticas y de esa manera se afectan los principios de certeza, legalidad y objetividad electoral al suponer cumplidos por el solicitante del registro local los requisitos previstos en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, a tal conclusión se llega porque Nueva Alianza el otrora partido político antes de perder su registro nacional no participó con candidatos propios en la elección constitucional de ayuntamientos celebrada en el año 2016, sino únicamente con candidatos en coalición con el PRI y con el Partido Verde Ecologista de México; por ende quien solicite el registro no podrá haber cumplido el requisito de haber postulado candidatos propios en al menos en la mitad de los municipios en el Proceso Ordinario 2015-2016, por otra parte el citado Artículo 95 de la Ley General invocada dispone que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o en las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiese postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del numeral mínimo, número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el Artículo 10, párrafo 2, inciso c) de esta Ley; por otra parte, en el Artículo 87, numeral 5, numeral 3 al 5 de la misma Ley General de Partidos Políticos reguladora de las coaliciones incluyendo la de ayuntamientos, señala que: 3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte; 4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quienes ya han sido registrados como candidatos por alguna coalición; 5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político, esto significa que si los candidatos postulados por el partido político no pueden ser postulados por una coalición en el mismo proceso comicial ni los de la coalición pueden ser postulados por partidos políticos como candidatos propios o en lo individual, es patente que Nueva Alianza solo postuló candidatos en la coalición que formó parte en la referida elección 2016 de ayuntamientos, por lo cual no está exenta de tener que cumplir lo establecido en el Artículo 10, párrafo 12, inciso c) de la Ley General referida como no lo estaría cualquier otra organización de ciudadanos que pretenda erigirse en partido local.

En ese sentido, el partido que represento estima que no procede conceder al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza el registro como partido local, eso con independencia de que por elección inmediata anterior que cita el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos debe entenderse la elección de Ayuntamientos de 2018 y no la de Ayuntamientos y Diputados de 2016, sí; por eso nuevamente solicito, porque en el dictamen se habla de candidatos de coalición, candidatos individuales, pero a la hora de concluir dice que son candidatos propios ¿cuándo es que se cambia de candidatos de coalición o candidatos individuales? bueno ahí sí se entiende que son de partido ¿cuándo es que se cambia eso por candidatos propios? sí, porque yo no veo de qué manera se le puede llamar a un candidato propio, ahora están considerando solamente a una parte de un Ayuntamiento y no a la totalidad y creo que la Ley habla de la totalidad del Ayuntamiento porque hablan de la tercera regiduría, de la segunda regiduría, de la quinta, etcétera, de ninguna manera eso correspondería al 50% de los Ayuntamientos con candidatos propios y en el mismo dictamen a la hora de hacer la tabla con la que ustedes lo presentan aquí, está en la página 18 y 19, hablan de candidato propio, dice que lo postula en lo individual o coalición y la mayoría son coalición, la mayoría es desde la página 17 coalición, coalición, coalición, entonces yo no me explico cuándo es que ustedes transmutaron esto por candidato propio, quisiera que nos lo explicaran porque si bien es cierto esto es en acatamiento a una sentencia que se está, que está pidiendo que se realice a través del análisis de una elección no inmediata anterior, simplemente de una elección anterior, la de 2015-2016, porque la anterior es la del 2018 sí, aunque se haga ese análisis ¿cómo llegaron a la conclusión de que esos candidatos de coalición son candidatos propios? sí, eso es lo que no estamos nosotros de acuerdo y si quisiéramos una explicación para poder entender. Gracias, es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido del Trabajo, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda?

Adelante, el partido, al Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bueno, pues es triste y lamentable la actitud asumida en su Resolución por el Tribunal Electoral de Tamaulipas que da pie a que ustedes tengan que dictar un nuevo Acuerdo en este asunto, prácticamente les está diciendo “háganme el trabajo” cuando ellos podrían haber decidido allá, no quisiera decir trabajo pues sucio ¿no? que les hagan el trabajo que ellos no quisieron hacer y ahora háganlo ustedes señores Consejeros del IETAM; en primer lugar pues no es dable que ellos digan que debe tomarse en cuenta el Proceso Electoral 2015-2016 cuando es claro que la Ley en el Artículo 95 que ya le dio lectura el compañero del Partido del Trabajo

en el numeral 5 es muy claro al respecto y dice elección inmediata anterior, y no nomás sucede aquí en Tamaulipas con el Tribunal Electoral que tuvo ese criterio, ese brillante criterio cuando 21 entidades federativas en las que se resolvió pues fue la elección inmediata anterior, la elección concurrente pasada, pero aparte que como también lo analizó muy bien aquí el compañero del Partido del Trabajo, en esa elección de 2015-2016 tampoco reúne los requisitos exigidos el Partido Nueva Alianza para convertirse en partido político local, y pues si ustedes están acatando una cuestión pues que va dejar muy mal parada la imagen, la imagen de este Consejo General, yo creo que debemos de rectificar aquí, yo los invito a que hagan conciencia de esa situación, nosotros les hemos pedido que obremos con autonomía y definamos las situaciones de acuerdo con la ley para una real consecución de la democracia y de los principios rectores de todo proceso electoral donde haya no se vulnere la igualdad, la certeza. Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido morena, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda? El Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejera Presidenta. Buenas tardes a todos los Consejeros, Consejeras de este Consejo General, Representantes amigos de los Partidos Políticos, medios de comunicación y personas que nos acompañan en esta sesión.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con las expresiones realizadas por los compañeros del Partido del Trabajo y del Partido morena en cuanto a lo siguiente: en primer término, vaya, con todo el respeto al Partido Nueva Alianza, ha sido pues un aliado histórico de nuestro instituto político en diferentes batallas electorales, sin embargo nos encontramos en un proceso electoral diferente al cual y que resulta y se presentan otras condiciones que finalmente hay que atender y hay que atenderlas porque son cuestiones que tienen que ver con constitucionalidad de la actuación de los órganos electorales y con la legalidad, nosotros como instituto político no estamos peleados ni en contra del derecho constitucional humano de lo que es la libertad de asociación, lo que es la libertad de constituirse como partidos políticos de acuerdo a las creencias ideológicas que cada sector de la sociedad considere pertinente.

¿En qué sí estamos en contra?, en que para el cumplimiento de ciertos caprichos facciosos y jugadas estrictamente de carácter electoreras, los órganos electorales se presten a torcer la ley para favorecer pues a un instituto político que finalmente se vuelve en este momento, pues un aliado de facto del poder en turno, y eso pues la verdad pues es una jugada de primaria señores sí, los demás partidos políticos nos damos cuenta de cual es precisamente la pretensión del porqué en primer

lugar el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas pues tuerce la ley porque eso es lo que hizo, agarró un caminito, se fue por aquí, se fue por arriba, por abajo, por aquí y mira aquí encontramos la fórmula y la magia para devolverle el registro a un partido político que finalmente pues tiene acuerdos previos para poder existir y subsistir pues con el poder de gobierno en turno del Estado.

La verdad es que nuestro instituto político tenía muy buenas expectativas sobre la nueva integración del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, sin embargo, vaya con su primera prueba y que hablamos que todavía ni siquiera entramos en la etapa de lo que son campañas políticas, apenas su primera prueba jurídica en su primera prueba de imparcialidad, de objetividad, de transparencia, de cumplimiento de los principios rectores de la democracia establecidos en el Artículo 41, la verdad es que le quedan a deber mucho, muchas explicaciones a los tamaulipecos y específicamente pues a los partidos políticos, puesto que lo que nosotros buscamos es que se respete la ley, que vayamos a esta contienda electoral en condiciones de equidad y con sumo respeto a lo que establecen las leyes partiendo desde la Constitución. La verdad nos vimos sorprendidos con el criterio interpretativo porque hablan en la Resolución que emitió el Tribunal Electoral, hablan de un “es que realizamos una interpretación sistemática y funcional de la norma para llegar y respetar el principio pro persona”, que es un principio donde sabemos los que somos abogados, es un principio que pues es el artífice o el modelo de lo que son los nuevos derechos humanos en nuestro país, y está bien, el derecho humano el principio pro persona definitivamente es una, era un grito de justicia que exigía el pueblo mexicano, pero el derecho humano no se puede otorgar cuando se afectan derechos humanos de terceros que es finalmente lo que está ocurriendo aquí y menos si no atendemos a los principios de supremacía constitucional y al principio de legalidad establecido en la propia Ley Suprema verdad, y ¿a qué me refiero?, todo parte finalmente de la cuestión interpretativa del Artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; en primer lugar la interpretación sistemática y funcional a la que adujo el Tribunal Electoral pues no resulta aplicable a este caso en particular, el Artículo 95 de la Ley de Partidos Políticos que finalmente es la ley especial que rige el registro y extinción de los partidos políticos en nuestro país, claramente establece y lo establece en un supuesto jurídico en particular y que además ese supuesto jurídico particular, el Artículo 95 se tiene establecida su interpretación todavía en Lineamientos expedidos por el propio Instituto Nacional Electoral para que no le quede duda a ningún organismo público local en qué sentido debe de interpretarse el multicitado Artículo 95 sí, pero pues el Tribunal Electoral ¿qué hizo? pues salomónicamente de repente dijo, fíjate que vamos a acordarlo así y lo determinamos de esta manera, tomándose atribuciones, ya incluso hablamos de atribuciones de carácter legislativo, normativo e interpretativo que finalmente no le corresponden, no es ni el Congreso de la Unión el Tribunal Electoral ni

tampoco es el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación para dar criterios interpretativos en contra de leyes federales y además en contra de criterios interpretativos del órgano encargado, de vaya la redundancia, de organizar elecciones en nuestro país como lo es el INE y nos referimos al sufijo del Artículo 95 que ustedes aquí en su momento manejaron y plantearon correctamente en el cual se fundó finalmente la negativa del registro del partido Nueva Alianza, el famoso “y/o” obtener el 3% de la votación y tener o tener al menos o haber registrado al menos la mitad de candidatos a ayuntamientos y la mitad de candidatos a los congresos o a los, vaya, a los congresos estatales, situación que aquí no ocurrió y si nos vamos a un sentido estrictamente literal interpretativo de la norma pues el Tribunal Electoral lo que debió de haber hecho es haber tomado efectivamente el 3% de la elección inmediata anterior que fue la del año pasado, hablamos de la elección del 2018, que por cierto hasta de una manera por demás burda y nos queda claro realmente la novatez de algunos de los nuevos Magistrados que integran este órgano electoral, incluso al grado de llamarle a la elección anterior como hablarlo como una elección extraordinaria, como pareciera que no revisaron ni leyeron bien la ley, lo extraordinario no obedece precisamente a que si en la elección se acomodaron el Calendario Electoral para que hubiere elecciones concurrentes entre Federación, Alcaldías y Diputaciones federales y Senadores, lo ordinario y lo extraordinario radica precisamente en que hablemos de un proceso electoral ordinario como lo establece la ley de acuerdo a la normativa, y lo extraordinario es que atienda cuestiones propiamente extraordinarias, como pudiera ser la nulidad de la elección o como pudiera ser el empate de una elección, como ocurrió por ejemplo en el caso del municipio de Monterrey, Nuevo León, acaba de ocurrir y que como de igual manera va ocurrir en el Estado de Puebla en la gubernatura, esas son elecciones extraordinarias, bien pero aquí no, volvemos a lo mismo, el Tribunal Electoral se toma atribuciones que no le corresponden y finalmente le otorga el registro a un nuevo partido cuando estamos prácticamente en un avance del 60, 70% en cuestión de tiempos del proceso electoral que finalmente viene a descomponer todo lo que ya se ha hecho.

Ahora y aquí de igual manera surge una cuestión ante nuestro instituto político en relación también con la actuación de este órgano electoral, la resolución se dicta en el sentido de que este órgano electoral considere para los efectos del registro del Partido Nueva Alianza la elección del 2016, pero además se los deja abierto a ustedes para que ustedes se maten solos verdad, que digan si procede, básense en la elección del 2016 y díganos si procede o no procede el registro sí, evidentemente es una resolución con un sesgo, es una resolución, la verdad tiene un cierto grado hasta de perversidad, porque les envían a ustedes la pelota para que ustedes definan y finalmente entendemos que pues de acuerdo, si nos vamos a ese criterio tal cual lo plantean ellos en su parte considerativa de la resolución,

pues esto los orilla a ustedes a que tengan que otorgar el registro al Partido Nueva Alianza, pero ahí no termina, está bien, el día de hoy ustedes van aprobar el registro de Partido Nueva Alianza, pero yo creo que las cosas que también aquí se debieron de haber considerado, una de ellas es por ejemplo, otorgar el registro pero no para participar en este proceso electoral, porque el derecho humano que ustedes le están otorgando finalmente al Partido Nueva Alianza es el derecho humano que nos está quitando a los demás partidos políticos, porque aquí este proceso electoral inició en el mes de septiembre y pues hemos transitado por un montón de trámites, hemos transitado por cuestiones de carácter aliancista, se hizo, no se hizo, en fin registro de plataformas electorales, el nombramiento de Consejeros Municipales, perdón Representantes de partidos Municipales, Distritales, en fin, ha sido un gran trabajo que hemos hecho los partidos políticos para llegar a este momento, este cambio en la ecuación nos cambia la ecuación a todos los partidos políticos en cuanto a lo que se refiere hasta el propio programa electoral, nuestro propio programa de campaña sí y me parece que lo conducente que debiera de hacer este órgano electoral y que me parece están teniendo tiempo de que se pueda hacer.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Una disculpa sí, al Representante en primera ronda se le acabó, pero puede continuar en segunda ronda si así lo desea.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Nada más termino este punto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Sí, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Creo que nomás lo que se debía de hacer aquí, está bien te otorgo el registro pero para contender en el siguiente proceso electoral, es tanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en primera ronda?

¿No? Bueno, una servidora para tratar de, he escuchado de manera puntual las participaciones de cada uno de los que me antecedieron en el uso de la voz y trataré de responder en la medida de lo que, de lo que es materia del Acuerdo y que no se refiere al cumplimiento, porque el cumplimiento pues es la sentencia que se está acatando por parte de esta autoridad administrativa electoral; por lo que quiero hacer referencia a lo que comentó el Representante del Partido del Trabajo en cuanto a los candidatos propios; en efecto, para el Instituto Electoral

de Tamaulipas también fue una duda que tuvimos precisamente desde septiembre del 2018, les comparto que se tuvo esa inquietud al igual de la inquietud por la, llamémosle diferencia en la ley, que existe entre un artículo y otro en cuanto a qué proceso electoral tenemos que tomar en cuenta en su momento, teníamos una serie de dudas respecto de este tema, de los partidos políticos que caen en el supuesto de que son partidos políticos nacionales y deseaban encuadrar en ésta excepción de que podían conservar su registro u otorgarle nosotros el registro local, más bien sin pasar por todos estos procedimientos de asambleas, etcétera, etcétera no, entonces lo estuvimos estudiando desde aquel entonces y el 14 de septiembre del 2018 realizamos como parte de una consulta al Instituto Nacional Electoral donde también preguntamos lo del proceso electoral que se tenía que tomar en cuenta y me permito citar la pregunta directa para que ustedes tengan conocimiento de qué manera la planteó este Instituto, las siguientes consultas: si participaron a través de la figura de coalición o candidatura común, ¿se considerarán propios sólo quienes encabecen la planilla o fórmula?, o en su caso, si no se encuentran en este supuesto pero tienen postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, ¿también se les considerará como propios?, a efecto de actualizar el supuesto contenido en la ley que mencionó el representante que se ha mencionado aquí en la mesa; ante esas preguntas que nosotros desde septiembre del año pasado nos hicimos, porque si es una, es un punto a tomar en cuenta, nos contesta dentro de muchas cosas, menciona el documento, finalmente en relación con el punto sexto del numeral 9 de los referidos lineamientos, establece que el supuesto en el que el otrora partido político nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa, haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante, a mayor abundamiento deberá entenderse lo siguiente:

Número 1. Partido político de origen de un candidato: Es el partido político que estando en coalición o alianza elige a un ciudadano a un cargo de elección popular conforme a sus normas estatutarias independientemente de sí es militante o no.

Punto Número 2. Candidato propio del partido: Es el ciudadano que siendo o no militante del partido que estando en coalición o alianza, fue electo conforme a sus normas estatutarias para ser candidato de un cargo de elección popular.

¿Qué tenemos nosotros aquí en el caso concreto? que en su momento en dicha elección en efecto se celebró un convenio de coalición de candidatura común por parte del Partido Nueva Alianza con otros dos institutos políticos y en ese convenio venía fijado, en el caso de los municipios, bueno también de los distritos, pero el de los municipios que es el que nos atañe aquí, la planilla completa y a quien le pertenecía, es decir o sea Presidencia Municipal partido triángulo, síndico partido cuadrado, regidor partido rectángulo y así hacia abajo,

entonces en ese entendido sí se tuvo candidatos propios por parte del partido político Nueva Alianza con base en el convenio de coalición, osea porque viene dicho en el propio convenio y viene estipulado a manera específica que tienen un regidor o que tienen un síndico o qué tienen, entonces en base a eso nosotros no podríamos descartar que se tiene candidatos propios dentro de una planilla de un municipio sí ahí está fijado porque pues es un cargo de elección popular a final de cuentas y es un candidato de manera individual aunque forma parte de una planilla, entonces esa es la, no sé si respondí la pregunta, pero esa fue, ese es el razonamiento al que alude este Consejo General, vaya no tiene una razón de ser verdad y sí, tenemos tiempo desde septiembre del año pasado con ese tema y forma parte del análisis verdad que ahora deriva en este Acuerdo. No sé, el Secretario deseaba hacer el uso de la voz, sí adelante.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, gracias Consejera Presidenta. Yo nada más para complementar el comentario que acaba de hacer respecto a la consulta que se hizo al Instituto Nacional Electoral, precisamente donde definen que se debe entender como candidato propio y bueno pues esto básicamente se deriva y de hecho se encuentra reglamentado en los Lineamientos que emitió este Consejo General para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, que establece en su Artículo 11 fracción VI, y en sus incisos e) y f) la obligación de establecer en dichos convenios el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario partido político en que quedaría comprendido en casos de resultar electos, esto de la elección de legisladores y en el caso de ayuntamiento, que es básicamente lo que nos corresponde, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, esto en el sentido de que la planilla de ayuntamientos, bueno sabemos que tenemos cargo de presidente, de síndicos, de regidores ya que además en ese sentido hay una asignación de regidor de representación proporcional que atiende precisamente a la postulación del partido que lo haya realizado. Es cuanto Consejera.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Secretario, ¿alguien más desea hacer el uso de la voz en primera ronda?
Sí, el Consejero Jerónimo Rivera, gracias Consejero.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Gracias Presidenta. Buenas tardes a todos los presentes.

Me referiré a un segundo tema toda vez que la Presidenta y el Secretario tocaron lo respectivo a lo que participaron los Representantes de los partidos, me iré al tema del Acuerdo que, al proyecto de Acuerdo y haciendo referencia a lo que se platicó en la Sesión de Comisión de Prerrogativas para tomando en consideración

el contexto de lo que se está dando éste cumplimiento de resolución para salvaguardar y ser lo más claro posible tanto con el Partido Nueva Alianza como con el resto de los partidos que efectivamente tenemos que procurar, respetar los derechos de todos, si se van al considerando decimonoveno que viene en la página 21, en la página 21 específicamente inciso f) e inciso g); el inciso f) respecto al tiempo en el cual se tendrá que registrar la plataforma y el inciso g) respecto al registro de las coaliciones o candidaturas comunes; si ustedes ven el tiempo ahí marca del 2 al 26 de marzo, lo que yo propongo a este Consejo General es complementar esos dos párrafos, esos dos incisos para darle más argumentación y más fundamentación y dejar en claro porque es en ese lapso, la propuesta la leeré y dejaré un poquito más después de darle la lectura: los plazos establecidos en los incisos f) y g) se sustentan en lo contenido de los Artículos 85 numeral 2 de la Ley de Partidos, 89, párrafo primero y 238, numeral 1 de la Ley Electoral Local, en los que se establecen que las coaliciones se conformarán para que los partidos políticos registren los mismos candidatos, así como que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, el haber registrado su plataforma electoral, en el entendido que la fecha para el registro de candidatos en términos del Calendario Electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 será del 27 al 31 de marzo de 2019, por ello el plazo concedido será a partir del día siguiente en que cause efectos su registro como partido local y hasta un día antes del día 27 de marzo en que dará inicio el periodo para el registro de candidaturas; es decir, se le da un tiempo razonable al Partido Nueva Alianza tanto para el registro de la plataforma como para en su caso, el registro de alguna coalición o candidatura común hasta el 26 de marzo, toda vez que al día siguiente inicia el periodo para el registro de candidatos, creo que con éste, con ésta sugerencia pudiéramos dar más claridad al proyecto de Acuerdo y salvaguardar, o en la medida de lo posible, que en este caso el Partido Nueva Alianza se pueda unir a este proceso electoral y estar en igualdad de condiciones y que no afecte los términos que continúan de aquí al día de la elección. Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Consejero Jerónimo Rivera, ¿alguien desea hacer el uso de la voz, alguien más en primera ronda?

¿Segunda ronda? El Representante del Partido del Trabajo, por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Buenas tardes nuevamente. Bueno este, independientemente de lo que les ordena de que si lo que les ordena el Tribunal es válido, torcido o retorcido, como se le quiera decir, es responsabilidad de este Consejo tomar una decisión y aquí es donde se está

torciendo esa decisión sí, no sé si por presiones, no sé si el Instituto les anexó perdón el Tribunal, les anexó ahí alguna nota que tienen que ir en tal sentido verdad, porque no lo dice la sentencia pero lo que sí es cierto es que aquí están cambiando el asunto, repito de candidatos propios sí, que no aparecen en los cuadros que ustedes mencionan verdad los cuadros que contiene el mismo Dictamen, independientemente de que también se dan algunas libertades que me parecen excesivas aunque alguien diga que eran razonables, como que va hacer el Partido Nueva Alianza del día de mañana que ya esté aprobado este Acuerdo por ustedes por lo que veo, nosotros quisiéramos que no, hasta el día 2 de marzo. Preparar la plataforma política creo que ya la deben de tener sí, le están dando mucho margen, incluso están dando margen en el cual va cambiar la Presidencia de este Consejo o sea para que dar ese margen, ahora están llevando al extremo esto porque ahí tienen en el considerando 29 una serie de cosas que les dan un gran tiempo verdad cuando esto ya debería de estar resuelto, nosotros insistimos que sí es la mitad, el reglamento dice que es la mitad de los municipios, es el 50% y estamos considerando a una vigésima parte como es el 50% del municipio porque es una sola persona habla de ayuntamiento no de una candidatura individual sí, hay estados que sí tienen sus candidaturas territoriales o de las regidurías como Nayarit, pero aquí no, aquí es planilla y no podemos por una parte de un municipio considerarlo como un todo sí, cuestiones matemáticas y ustedes quieren con el 50% no se cumple, vamos ni reviviendo a cualquier matemático, por ejemplo, entonces no se da ese 50% de ninguna manera y eso de candidatos propios sí es cierto, son candidatos propios pero habla de ayuntamientos, no de personas, no de integrantes de ayuntamientos como dicen por aquí, pero aquí la cuestión es que ustedes están dando eso, repito no sé sí porque los presionaron verdad o están haciendo una interpretación errónea desde nuestro punto de vista, para completar ese 50% está muy forzado, si un ayuntamiento tiene 20 integrantes y solo uno pertenece al partido, ustedes le dan ese 20 como el 100% yo creo que eso no es correcto. Solicitamos que este Dictamen no se apruebe en sus términos, que se analice bien y también solicitaríamos que nos expliquen por qué dar del día 9 de marzo, de febrero hasta el 2 de marzo un periodo ahí muy pues no sé un vacío, un lapso ahí, en el que no va a ver nada, vamos esto vulnera los derechos de los demás partidos porque es como si ustedes organizaran una carrera de 100 metros y a los 60 metros permitieron que entrara un corredor nuevo ¿sí? a eso equivale sí, porque no, estamos fuera de toda proporción, entonces solicitamos eso y nos reservamos el derecho de apelar la decisión que tomen. Es cuanto gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido del Trabajo. El Representante del Revolucionario Institucional, por favor en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejera Presidenta. Insistir nuevamente en que en esta sesión no se apruebe este Acuerdo sí, yo creo que hay tiempo finalmente para revisar otra vez un análisis jurídico, el Tribunal Electoral finalmente emitió una resolución en la que todavía les maneje a ustedes para que decidan si procede o no el registro de Nueva Alianza okay, claro bajo una parte considerativa muy sesgada hacia su registro, pero también hay que tomar en cuenta que la Constitución en su Artículo 1º establece que los derechos humanos establecidos en esa Constitución deberán ser velados, aplicados y todas las autoridades tienen la obligación de respetarlos y aun así yendo más allá el Artículo 133 de la Constitución que para mi gusto no tiene desperdicio, es una chulada nuestro sistema jurídico, establece en primer término el principio de la supremacía constitucional que establece que esta Constitución, las leyes que emanan del Congreso de la Unión y los Tratados serán la Ley Suprema de la Nación, número 1 esa es la primer hipótesis y en segundo término el mismo Artículo 133 establece que aun cuando las Legislaturas de los Estados o las Constituciones de los Estados existan norma en contrario de lo que establezcan estas Leyes Federales o la Constitución Federal, prevalece la aplicación tanto de la Constitución Federal como de las propias Leyes Federales o Leyes Generales que son de aplicación obligatoria en todo el país. Al caso concreto volvemos a lo mismo, si la interpretación sistemática y funcional realizada por el Tribunal Electoral del Estado es inaplicable a este caso puesto que existe regla norma expresa que se refiere precisamente a la posibilidad de los partidos políticos que pierdan un registro nacional de poder hacer lo propio en las entidades federativas y volvemos a lo mismo, el término elección inmediata anterior si lo apelamos al Diccionario de la Real Academia Española, pues inmediato se refiere a previo y la elección previa que hubo pues fue la del 2018 no la del 2016, si a eso le abonamos a los argumentos y fundamentos sólidos que han dado aquí los compañeros del PT y el compañero de morena en relación a todo esto, pues la verdad es que no sabemos que más necesitan finalmente para que este Acuerdo no se apruebe, ¿qué es lo que pasa finalmente si se aprueba? pues que tenemos que acudir ante las instancias jurisdiccionales y que sea el superior, bueno que para mi gusto no es superior, son órganos jurisdiccionales, ustedes son administrativos, pero tanto uno como otro son autónomos, finalmente sus determinaciones independientemente de que exista una ejecutoria que se las están dando para efecto de que ustedes determinen y que ustedes autónomamente pueden no decidir acatarla en esos términos o no acatarla también en esos términos sí; sin embargo al aprobar esto finalmente se materializa una complicidad entre los acuerdos políticos que están teniendo en el Estado y no queremos volver a esto, de por sí ya vinimos de procesos o de un proceso electoral tan señalado como el del año anterior, en el que hubo cambios de

Secretarios Ejecutivos o cambios de Presidentes de este Instituto, incluso estamos en un proceso actual relacionado con lo mismo pues la verdad es que no sé dónde quedamos y me parece que se pierda más a la democracia de Tamaulipas si se aprueba este Acuerdo que aun tomando, que aun sin considerar los argumentos y fundamentos expuestos pues aprueben esta medida que es por demás ilegal, anticonstitucional y que pone obviamente en evidencia la falta de equidad, de objetividad y legalidad de este proceso electoral, es tanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias al Representante del Partido Revolucionario Institucional. ¿Alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda?

La Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Consejera Presidenta. Bien recapitulando un poco lo que aquí se ha planteado a fin de dar claridad a lo que, tener claro lo que se está discutiendo. Recordemos que el pasado mes de diciembre, el día 15 de diciembre este Consejo General aprobó el Acuerdo IETAM/CG-103/2018, dice Acuerdo del Consejo General mediante el cual se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en primera instancia o en la primera oportunidad este Consejo General declaró improcedente esta solicitud ¿cuál fue el argumento? uno de los requisitos, los requisitos para poder hacer ésta solicitud de registro de partido político local era 1, haber obtenido el 3% en la elección inmediata anterior, y 2, haber presentado al menos en la mitad de los distritos y municipios de esa elección, candidatos; en virtud de esa solicitud, se hizo una consulta a la que la Presidenta ya ha hecho mención, dio lectura a los puntos principales en donde se nos contestó que efectivamente la interpretación que nosotros habíamos tenido en el, en las reuniones de los Consejeros sobre la elección inmediata anterior coincidía con el criterio del Instituto Nacional Electoral, que la elección inmediata anterior era el Proceso Electoral 2017-2018 y en virtud de esa respuesta que está referida en el antecedente número ocho del Acuerdo que hoy está a consideración, es que se determinó que era improcedente la solicitud.

Ahora, derivada de la sentencia del Tribunal Electoral Local una vez que éste Acuerdo a que hice mención fue impugnado el TE-RAP-61/2018 determina que no debemos de tomar en cuenta como, o no debemos de interpretar como proceso electoral anterior el que acabo de señalar, sino el de 2015-2016 por las razones que establece en esa Sentencia. Estamos ante un cumplimiento de sentencia en donde se señala que es el proceso electoral que tenemos que tomar como referente, saldado ya ésta parte de la discusión en este sentido ya tenemos

entonces claridad según el criterio del Tribunal independientemente de que se comparta o no, es analizar los requisitos que se establecen en el Artículo 95, fracción V, 5 de los lineamientos, tenemos entonces que la Ley de Partidos, perdón de la Ley de Partidos Políticos el Artículo 95, numeral 5, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario y federal, como en este caso podría optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, o sea postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos; como tenemos que analizar dos requisitos y dijimos el 3% ya es evidente que en esa elección lo obtuvo el Partido de Nueva Alianza habrá que entonces lo que está en tela de juicio comentaba el Representante del Partido del Trabajo en su planteamiento en relación a la interpretación de candidatos propios, en la misma consulta que la Presidenta a la cual hizo referencia se le preguntó al Instituto Nacional Electoral en el último de los puntos que fecha 12 de diciembre de 2018 se le hizo llegar y dice si participaron refiriéndose a los partidos políticos, su participación a través de la figura de coalición o candidatura como se consideran propios solo a quienes encabezan la planilla o fórmula, o en su caso, si no se encuentra en esos supuestos pero tiene postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, también se le considera como candidatos propios a efecto de la actualización de este supuesto o sea de lo que acabo de leer el Artículo 95 de la Ley de Partidos y nos contestan lo que ya se ha señalado aquí que dice en relación al punto sexto que es el que acabo de dar lectura, el numeral 9 de los referidos lineamientos sobre el registro de partido locales que aprobó el INE, establece que en el supuesto de que el otrora partido político nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante, a mayor abundamiento deberá entenderse lo siguiente: partido político de origen de un candidato es el partido político que estando en coalición o alianza elige a un candidato a un cargo de elección popular conforme a las normas estatutarias independientemente si es militante o no; candidato propio del partido que es el término que establece de manera expresa la Ley de Partidos, es el ciudadano que siendo o no militante del partido estando en coalición o alianza, fue electo conforme a sus normas estatutarias por ser candidato a un cargo de elección popular. En consecuencia, si analizamos y tomamos en cuenta no es, esta interpretación que se nos hizo llegar a través de esta consulta que nos hizo, nos contestó el Instituto Nacional Electoral, estamos ante un supuesto de cumplimiento de los dos requisitos que se establecen en este Artículo 95 de la

multicitada Ley de Partidos Políticos, es en virtud de este razonamiento que se está presentando bueno pues a consideración esta propuesta de aprobar o declarar procedente la solicitud del Partido Nueva Alianza. Es cuanto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias a la Consejera Nohemí Argüello Sosa. La Consejera Italia Aracely García, por favor.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidenta. Solamente es para realizar una propuesta de que precisamente en la página 19 del Acuerdo donde viene referido dice en virtud de que se consideran candidatos propios, poner ahí un pie de página haciendo referencia a la consulta que han mencionado tanto la Consejera Nohemí, como tu Consejera y el Secretario, solamente para mayor claridad referirlo a pie de página por favor. Gracias.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Nada más qué página, por favor.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: En la página 19, que es al término de la tabla, en ese párrafo donde viene especificado lo que se considera candidatos propios.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Consejera, ¿alguien más que desee hacer el uso de la voz en segunda ronda? El Consejero Oscar Becerra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Muchas gracias, muchas gracias, muy buenas tardes a todos y a todas.

Sí efectivamente en la páginas, de la página 16 y siguiente se establece precisamente cómo se postularon en lo individual las candidaturas o si fueron candidaturas comunes, digo para mayor claridad tratándose de distritos y tratándose de ayuntamientos, con apoyo en lo que ya se ha mencionado y en aras de no ser reiterativo ya que mis compañeras Consejeras lo han precisado muy bien, tenemos precisamente ahí el número de distritos en donde participaron ya sea en candidaturas individuales o candidaturas comunes y que parte de lo que se ha mencionado en la consulta realizada al INE es precisamente lo que se está aterrizando en este Acuerdo, entonces la consideración que se hace es precisamente como se ha mencionado ya por parte de todos los que estamos aquí es en atención al cumplimiento de una sentencia que nos ordena, ahora precisamente valorar un proceso electoral en el cual era diverso al que nosotros habíamos señalado que no era procedente, el proceso electoral que como aquí se

señala es el 2015-2016, entonces en ese sentido es por eso que este Acuerdo se está emitiendo bajo esas consideraciones y que efectivamente pues bueno el resultado y el análisis que deriva con la información que se tiene en los archivos de este Instituto precisamente es lo que arroja precisamente que se le dé la, el registro al partido político en cuestión verdad, eso es lo que estamos hoy tratando y que es objeto del Dictamen y del proyecto que se está sometiendo a consideración del pleno de este Consejo, es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Consejero, ¿alguien más desea hacer uso de la voz en segunda ronda?

Bien, nada más para redondear la idea y tratar de responder lo que considero no hemos respondido de las participaciones. Bueno en primera instancia refrendarles que el compromiso de este Consejo General y del IETAM es realizar todos sus Acuerdos conforme a los principios de la materia y principalmente el de legalidad y el de imparcialidad, que como bien lo refirieron mis compañeros bueno basta ver que este tema no es la primera vez que lo traemos a Consejo, es la segunda y en la primera como las situaciones jurídicas respondían a otras variables se tomó una determinación, ante los nuevos escenarios jurídicos es que se toma ésta determinación y es en base a ello que tiene la actuación este Consejo y para responder la pregunta de la temporalidad ¿por qué hasta el primero de marzo?, ustedes sabrán que hay unos lineamientos que responden al rubro INE-CG-939/2015, lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partido político nacionales para optar por el registro como partido político local establecidos en el 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos, estos lineamientos tienen a su vez un anexo único que tiene un numeral en el capítulo 4 de los efectos del registro numeral 17 perdón que dice que el registro de los otrora partidos políticos nacionales como partido político local, surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPLE, entonces bueno esa es la razón por la que hay esta especie de tiempo entre una situación y otra, vaya responde a eso para que tengamos el contexto y bueno sería toda mi participación.

Le ruego, ¿no hay otra participación en segunda ronda?

Gracias, le ruego al Secretario, sírvase tomar la votación incorporando las observaciones del Consejero Jerónimo Rivera, en cuanto a la temporalidad después del inciso g) y la observación de la Consejera Italia Aracely de la página 19 a pie de página, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo a que se refiere el presente punto, con la incorporación propuesta

como último párrafo específicamente en la página 22 relativa al considerando XXIX que realizó el Consejero Maestro Jerónimo Rivera García, así como la adición en la página 19 en el considerando XXVIII, en relación a insertar como pie de página el concepto de los, vaya los conceptos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: El concepto de partido, de candidato propio.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De candidato propio del partido y el partido político de origen de un candidato, conforme a la consulta, si la página 19.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado “Nueva Alianza” (en adelante Partido Nueva Alianza).
3. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre del 2015, los distintos partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo CG/04/2015.

4. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).

5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.

6. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.

7. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.

8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOPL/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

9. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones

permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

18. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó a la Presidencia del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

19. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

20. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual ordena a este Consejo General del IETAM emitir un nuevo acuerdo en el que deberá tomar en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó entre otras cosas, la elección de municipios y distritos, vinculando a la Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el proceso electoral ordinario ya aludido.

21. En fecha 6 de Febrero de 2019, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No.2, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

22. En la fecha antes referida, mediante oficio número PRESIDENCIA/0112/2019 signado por la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, se informó a la Secretaria Ejecutiva del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y le Ley General.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

IX. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

X. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XI. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

XIII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIV. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como

el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora Partidos Político Nacionales.

XV. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XVI. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

XVII. El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XVIII. El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

XIX. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

XX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

XXI. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXII. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXIII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXIV. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXVI. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

XXVII. El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional

XXVIII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XVI y XVII y que son los siguientes:

“XVI. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas” tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada”.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el OPL corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de los Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales. En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual proporciona a los OPL, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

XVII. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de efectos de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,378,246			
Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	
Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
Total	1,378,246		100%		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

d) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
16 ²	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 ³	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

² Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

³ Ídem referencia número 2.

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

39 ⁴	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22 municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se considerarán candidatos propios⁵ exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro como Partido Político Local.

En base a lo anteriormente expuesto, y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

⁴ Ídem referencia número 2.

⁵ En términos del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, por el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE da respuesta a la consulta formulada por el IETAM, con respecto a que ¿si participaron a través de la figura de coalición o candidatura común, se considerarán propios sólo a quienes encabezan la planilla o fórmula, o en su caso, si no se encuentran en este supuesto, pero tienen postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, también se considerarán como candidatos propios a efecto de actualizar este supuesto?, señalando al respecto que *“el numeral 9 de los Lineamientos, establece que en el supuesto que el otrora Partido Político Nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa, haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerará candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partidos político solicitante. A mayor abundamiento deberá entenderse lo siguiente: 1 **Partidos Político de origen de un candidato:** es el partidos político que estando en coalición o alianza, elige a un ciudadano a un cargo de elección popular, conforme a sus normas estatutarias, independientemente si es militante o no. 2 **Candidato propio del partido:** es el ciudadano que siendo militante o no del partido que estando en coalición o alianza, fue electo con forme a sus normas estatutarias para ser candidato a un cargo de elección popular”*.

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la procedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, se cumplió con los extremos legales requeridos por la normatividad ya invocada.

XXIX. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, en el sentido de resultar procedente el registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, los efectos del registro serán los siguientes:

- a) El registro surtirá sus efectos el primer día del mes marzo del presente año.
- b) Quedan a salvo los derechos del Partido Político, en términos de las Leyes aplicables.
- c) Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

En relación al otorgamiento del financiamiento público, sólo tendrá derecho al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y a la prerrogativa de franquicias postales, durante el proceso electoral ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXIV del Acuerdo IETAM/CG-01/2019 que a la letra señala:

“XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está sub judice por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

“(…)”

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior. (...)."

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, éste se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019."

d) Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

e) En relación a la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley Electoral Local, y a fin de garantizar el derecho del partido político a integrar los órganos del Instituto consignado en el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, se otorgará el mismo plazo estipulado en el párrafo primero de la fracción de la Ley Electoral Local antes citada, es decir, que deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que su registro surta efectos, resultando aplicable, de igual forma, la condicionante establecida en su párrafo segundo, en el sentido de que en el caso, de no haber acreditado a sus representantes al vencimiento del plazo, no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.

f) En el derecho y obligación de los partidos políticos a registrar su plataforma electoral a efecto de estar en posibilidad de poder participar en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral 2018-2019, de conformidad como

lo dispone el artículo 233 de la Ley Electoral Local, estas debieron ser presentadas como fecha límite el día 10 de diciembre de 2018, motivo por el cual, y derivado de la reciente obtención del Registro como Partido Político Local de “Nueva Alianza Tamaulipas” con efectos legales a partir del 1º de marzo de la presente anualidad, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

g) En el rubro del registro de coaliciones y/o candidaturas comunes, derecho que tienen los partidos políticos para postular candidatos bajo esa modalidad y de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, correlativos con el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

Los plazos establecidos en los incisos f) y g), se sustentan en lo contenido en los artículos 85, numeral 2 de la Ley de Partidos, 89, párrafo primero y 238 numeral 1 de la Ley Electoral Local, en los que se establece que las coaliciones se conformaran para que los partidos políticos registren los mismos candidatos, así como, que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, el haber registrado su plataforma electoral, en el entendido que la fecha para el registro de candidatos en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, será del 27 al 31 de marzo de 2019, por ello el plazo concedido, será a partir del día siguiente en que cause efectos su registro como partido local y hasta un día antes del día 27 de marzo en que dará inicio el periodo para el registro de candidaturas.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19, 85, 87, 88 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 70, 73, 76, 89, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII, 120 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el

registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local denominado “Nueva Alianza Tamaulipas”, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVIII del mismo.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, se aprueba el registro como Partido Político Local de “Nueva Alianza Tamaulipas”, con los efectos contenidos en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Local “Nueva Alianza Tamaulipas”, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado “6.3 EFECTOS”, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario. Le solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.
Sí, si nos permiten continuar, gracias.
Siguiendo punto en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta.
El séptimo punto del Orden del día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente TE-RDC-78/2018 por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, se verifica la solicitud de acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl como Representantes Propietario y Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo, le solicito dé lectura a los siguientes puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejera Presidenta.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO. Se declara improcedente la designación de los ciudadanos JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como las designaciones realizadas en relación a los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por las razones expuestas en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, en el domicilio señalado para tales efectos en el medio de impugnación identificado con el número de expediente TE-RDC-78/2018, que dio origen al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique en sus términos el presente Acuerdo al representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado “8 Efectos”, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer el uso de la voz en este punto.

De no ser así, sírvase tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el proyecto de Acuerdo, a que se refiere el presente punto.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-13/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RDC-78/2018, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE VERIFICA LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN Y JORGE

MARIO SOSA POHL COMO REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

A N T E C E D E N T E S

1. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-65/2018, aprobó la documentación que deben presentar los Partidos Políticos nacionales acreditados ante el IETAM, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. En fecha 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. En fecha 02 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, con motivo de la renovación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
4. El 30 de septiembre de 2018, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática (en adelante Comité Directivo Estatal del PRD) solicitó la acreditación de Elías Hernández Gutiérrez y José Alfredo Yam Jiménez, como representantes propietario y suplente del citado instituto político, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 12 de octubre de 2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, expidió las constancias de acreditación de los representantes designados por el Comité Directivo Estatal del PRD aludidos en el antecedente previo.
6. El 10 de diciembre del 2018, mediante escrito signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios ostentándose como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, solicitaron la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM.
7. El 13 de diciembre del 2018, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió el oficio DEPPAP/985/2018, en términos del artículo 135 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) y de la jurisprudencia 22/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por el cual dio respuesta a la solicitud presentada por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando

Valenzuela Barrios, Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, respecto de la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM.

8. En fecha 18 de diciembre de 2018; los ciudadanos José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, en su carácter de afiliados del Partido de la Revolución Democrática y candidatos a integrar el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, interpusieron Recurso de Defensa de Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, mismo que se radicó con la clave de expediente TE-RDC-78/2018.

9. En fecha 29 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó resolución dentro del expediente TE-RDC-78/2018, revocando la determinación contenida en el oficio DEPPAP/985/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales; que queda prohibida cualquier tipo de discriminación, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y, la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 1, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización y competencia del IETAM.

V. El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de las normas le corresponde al IETAM, en su ámbito de competencia; la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. En base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado.

VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VIII. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

IX. El artículo 103, de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

X. Por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso b) de Ley Electoral Local, señala como atribución del IETAM, el garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XI. El artículo 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley; así como resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales; además de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los Partidos Políticos.

XII. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XIII. Por su parte el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, señala que es un derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XIV. El artículo 80 fracción VI de la Ley Electoral Local, estipula que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales, cuyas acreditaciones deberán ser firmadas por el dirigente estatal.

XV. El artículo 135, fracción VIII de la Ley Electoral, establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal.

XVI. Por su parte la jurisprudencia 28/2002, de rubro: “*DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*¹” refuerza lo descrito en el considerando anterior.

Del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática

XVII. Que el artículo 2 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática (en adelante Estatutos del PRD) precisa que dicho instituto político es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

XVIII. El artículo 66 de los Estatutos del PRD, establece que el Comité Ejecutivo Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

XIX. Conforme al artículo 76, inciso k), de los estatutos del PRD, son funciones del Comité Ejecutivo Estatal nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste.

XX. Por su parte el artículo 99 de los Estatutos del PRD, precisa que el Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

XXI. El artículo 103 inciso k) de los Estatutos del PRD, señala que son funciones del Comité Ejecutivo Nacional, ratificar a los titulares de las representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.

Análisis del caso concreto

XXII. Mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 28 y 29.

quienes se ostentan como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, solicitaron, la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, anexando copia certificada del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, que en sus resolutivos primero y segundo establecen:

PRIMERO.- Este Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 103 del Estatuto, nombra como representantes a JOSE ALFREDO CASTRO OLGUIN y JORGE MARIO SOSA POHL, propietario y suplente respectivamente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Este Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en ejercicio de la facultad conferida por el inciso k) del artículo 103 del Estatuto, nombra como representantes propietario y suplente respectivamente ante las 22 juntas locales del estado de Tamaulipas a los ciudadanos señalados en la siguiente tabla:

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I NUEVO LAREDO	SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ	JOSÉ LUIS RESENDEZ ELIXONDO
II NUEVO LAREDO	JUAN FELIX VIVIAN VARGAS	ROCÍO DEL CARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
III NUEVO LAREDO	JOSÉ GUADALUPE CHVIRA ZÚNIGA	CLAUDIA MELINA AVILA HERNÁNDEZ
IV REYNOSA	HÉCTOR GERARDO ROSAS GÓMEZ	VICTOR MANUEL DELGADO
V REYNOSA	JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ HUESCA	MIGUEL MÉNDEZ LARA
VI REYNOSA	CECILIO MURILLO FIERRO	LUIS AURELIO COAZIL RAMÍREZ
VII REYNOSA	FIDEL RODRÍGUEZ MIRELES	DANIEL MÉNDEZ LARA
VIII RÍO BRAVO	EDGAR ARMANDO PÉREZ CARRIZALES	JOSÉ LUIS GARCÍA MENDOZA
IX VALLE HERMOSO	JUAN FRANCISCO GAMEZ RAYA	
X MATAMOROS	CARLOS ALBERTO ROMO RODRÍGUEZ	JOSPE CARLOS ROMERO ZÚNIGA
XI MATAMOROS	ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ	VALERIA MÉNDEZ CASTILLO
XII MATAMOROS	ELZIABETH ZÚNIGA GUERRA	DORA NELLY MONTALVO
XIII SAN FERNANDO	CARLOS HUMBERTO GARCÍA LÓPEZ	
XIV CIUDAD VICTORIA	ELÍAS ESTRADA CANTÚ	JOSÉ ESTRADA GÓMEZ
XV CIUDAD VICTORIA	MARÍA DE JESÚS ORTIZ GUERRERO	ADRIANA GAMEZ GUERRERO
XVI XICOTENCATL	CESAR ALFONSO LÓPEZ ENCARNACIÓN	

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XVII EL MANTE	RAFAEL RODRÍGUEZ SEGURA	
XVIII ALTAMIRA	NICOLÁS GARCÍA AGUILAR	KATY ELIZABETH GUEVARA SALDAÑA
XIX ALTAMIRA	BENJAMÍN DE LIRA ZURRYCANDAY	ESTELA VEGA RENDÓN
XX CIUDAD MADERO	ARTURO GUADALUPE HERNÁNDEZ GARCÍA	CRISTINA JUDITH RODRÍGUEZ ARAIZA
XXI TAMPICO	GUSTAVO PÉREZ ROCHA	ROSA ANITA DE LEÓN MOLINA
XXII TAMPICO	MANUEL EDUARDO PALACIOS CASTELLANOS	PABLO GONZÁLEZ GARCÍA

XXIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, en fecha 13 de diciembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/985/2018 y en términos del artículo 135 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) y de la jurisprudencia 22/2008 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dio respuesta a la solicitud presentada por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios, Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, respecto de la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IETAM, misma que fue combatida mediante el Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, quien lo radicó bajo el expediente **TE-RDC-78/2018**.

XXIV. Al respecto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó resolución dentro del expediente **TE-RDC-78/2018**, determinando en sus resolutivos, lo siguiente:

“PRIMERO. Resulta fundado el agravio identificado con el inciso a) en el escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Se revocan, la determinación contenida en el Oficio No. DEPPAP/985/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual tuvo por no acreditados a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ante el citado órgano electoral.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emita acuerdo en el que verifique si los ciudadanos respecto de los que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática solicitó su acreditación, cumplen con la normatividad electoral para ser representantes y resuelva lo conducente”.

CUARTO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se

hará acreedor a alguna medida de apremio de las establecidas en el artículo 59 de la Ley de Medios.”

XXV. Asimismo, resulta pertinente citar los efectos de la sentencia antes referida, los cuales son del tenor literal siguiente:

“8. Efectos.

Al haber resultado fundado el planteamiento atribuido a la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, lo procedente es revocar el Oficio No. DEPPAP/985/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual tuvo por no acreditados a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ante el citado órgano electoral.

Lo anterior para que el consejo General del IETAM proceda a verificar si los ciudadanos respecto de los que el Comité Ejecutivo Nacional del PRD solicitó su registro como representantes de ese instituto político ante el citado órgano electoral; cumplen con la normatividad electoral y mediante acuerdo resuelva lo conducente.

Todo ello, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, la mencionada autoridad deberá informar a este Tribunal electoral sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria, acompañando las constancias que así lo acrediten.”

XXVI. A fin de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RDC-78/2018, se realizó el análisis y verificación de la documentación presentada mediante escrito de fecha 10 de diciembre del 2018, signado por los ciudadanos Brasil Berlanga Montiel y David Armando Valenzuela Barrios ostentándose como Delegado Político con facultades ejecutivas y Delegado Financiero del PRD respectivamente, por el que solicitan la acreditación de José Alfredo Castro Olguín y Jorge Mario Sosa Pohl, como representantes propietario y suplente del citado instituto político ante el Consejo General del IETAM, así como a los representantes propietarios y suplentes ante las 22 Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, anexando copia certificada del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del cual se advierte lo siguiente:

- a) En apego a lo señalado por el artículo 80, fracción VI de la Ley Electoral de Tamaulipas, las acreditaciones de representantes ante los organismos electorales deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político. Con independencia de lo anterior, el representante ante el

IETAM contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los Consejos Distritales y Municipales.

- b) En fecha 15 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-65/2018, por el que se establece los documentos que deberán de presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019. En este sentido, en fecha 30 de septiembre del presente año, mediante escrito sin número, firmado por Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, presentó la solicitud de acreditación ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, adjuntando la documentación señalada en el citado acuerdo, ratificando como sus representantes ante el Consejo General del IETAM a los CC. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y JOSÉ ALFREDO YAM JIMÉNEZ, en carácter de propietario y suplente respectivamente, registrándose tales nombramientos en el Libro de Registro respectivo.
- c) Ahora bien, en términos de los resolutivos primero y segundo del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, designó a los CC. JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN y JORGE MARIO SOSA POHL, representantes propietario y suplente respectivamente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a los representantes propietarios y suplentes ante las 22 Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, conforme a la relación que se inserta en el mismo, con fundamento en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado instituto político que señala: *“Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes: Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones”*.

Al respecto es preciso señalar que dicho dispositivo legal establece tres supuestos para la designación de representantes, mismos que a continuación señalan:

1. Ratificar a los titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales.

2. Nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente; y.
3. Nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales cuando el nombrado no cumpla con sus funciones.

Como se advierte de los resolutivos primero y segundo del Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018, señalados en el considerando XXII del presente Acuerdo, se refieren a la designación o nombramiento de los representantes del Partido ante los Órganos Electorales Locales, no así a su ratificación, actualizándose únicamente los supuestos 2 y 3 antes señalados, empero, la atribución conferida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el artículo 103, inciso k) del Estatuto del citado Instituto político, requiere de dos premisas para su función de designar, siendo una de ellas que el Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente y la otra que el nombrado no cumpla con sus funciones. Al respecto es de advertirse, que ninguna de las premisas se cumple en la especie por las siguientes consideraciones:

- Respecto al supuesto de que el Comité Directivo Estatal no hubiese nombrado, oportunamente, a los representantes del Partido ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, cabe señalar lo siguiente:

En relación a la representación ante el IETAM, entendiéndose que se refiere ante el Consejo General, es de señalarse que tal y como quedo expuesto en el inciso b), dichas figuras representativas fueron designadas oportunamente, en cumplimiento al Acuerdo No IETAM/CG-65/2018 y en términos de los artículos 76, inciso k) de los estatutos del citado Partido Político, y 80, fracción VI de la Ley Electoral que establecen como atribución de los Dirigentes de los Comités Directivos Estatales, la de acreditar o nombrar a los representantes del Partido ante los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ahora bien, por lo que respecta a la representación ante las Juntas Locales del Estado de Tamaulipas, entendiéndose que se refiere a los Consejos Distritales Electorales del IETAM, al respecto, el Lic. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante escrito sin número, de fecha 11 de enero de 2019, presentó la acreditación de sus representantes ante los Consejos Distritales Electorales que a continuación se detallan:

Consejo Distrital	Nombre del Representante	Calidad
01 Nuevo Laredo	Martha Lilia Flores Flores	Propietaria
01 Nuevo Laredo	Alexis Orozco Briones	Suplente
02 Nuevo Laredo	Sara Fabiola Freyre Barrios	Propietaria
02 Nuevo Laredo	Abraham Rogelio Del Carmen de la Peña	Suplente
03 Nuevo Laredo	Fabiola Azeneth Valdez Rodríguez	Propietaria
03 Nuevo Laredo	Blanca Rocío Valdez Rodríguez	Suplente
04 Reynosa	Juan Gabriel Medo Cruz	Propietario
04 Reynosa	Yaneth Hernández Cruz	Suplente
05 Reynosa	Sergio David Ramírez López	Propietario
05 Reynosa	Alfonso San Román Guzmán	Suplente
06 Reynosa	José Alfredo López González	Propietario
06 Reynosa	Lorenzo Antonio Cervantes Ramírez	Suplente
07 Reynosa	Teresa de Jesús Aradillas Montes	Propietaria
07 Reynosa	Mayanin Jiménez Coutiño	Suplente
08 Río Bravo	María Isidra García Espinoza	Propietaria
08 Río Bravo	Yakzely Krisol García Mar	Suplente
09 Valle Hermoso	Cristina Evelyn Cruz Rodríguez	Propietaria
10 Matamoros	Pablo Alberto Gámez González	Propietario
11 Matamoros	Luis Cáceres Perales	Propietario
14 Victoria	Ma. Moncerrat Charles Cruz	Propietario
17 El Mante	Juan Manuel Vázquez	Propietario
18 Altamira	René Javier Zavala Candido	Propietario
18 Altamira	David Monzalvo Hibertt	Suplente
19 Miramar	José Emilio Licon Espinosa	Propietario
21 Tampico	Roberto Haro Lara	Propietario
22 Tampico	Ariel Eduardo Tapia Cuevas	Propietario

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD en Tamaulipas, acreditó a sus representantes en 17 de los 22 Consejos Distritales Electorales que integran el Estado de Tamaulipas. En ese orden de ideas, si bien es cierto, no han sido designados los representantes en la totalidad de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, en términos del artículos 76, inciso I) de los Estatutos del citado Partido, esto no implica que se haya incumplido con la oportunidad para hacerlo, toda vez que conforme a los artículos 165 y 167 de la Ley Electoral Local, y al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, las temporalidades para realizarlo son dentro de los diez días

previos a la instalación de los Consejos Distritales y Municipales y dentro de los treinta días posteriores a la fecha de instalación de dichos organismos, es decir, en un primer momento del 2 al 11 de enero de 2019 y en un segundo del 13 de enero al 11 de febrero del mismo año.

- Por cuanto hace al supuesto de que la persona designada o nombrada no hubiese cumplido con sus funciones, al respecto cabe señalar que esta Autoridad, no tiene conocimiento de alguna determinación por parte de las autoridades competentes del Partido Político de la Revolución Democrática, en la que se hubiese expresado dicho incumplimiento.

De lo anterior, se colige, que si bien es cierto el Acuerdo ACU-CEN/II/XII/2018, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional, se sustenta en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, particularmente en el artículo 103 inciso k, en el que se establece como función de dicho Comité el ratificar a los titulares de las representaciones del partido ante los Órganos Locales Electorales nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales o en su caso nombrar a los representantes del partido ante los Órganos Electorales Locales cuando algún Comité Ejecutivo Estatal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla sus funciones, también lo es que dicha facultad requiere de las premisas de que el Comité Ejecutivo Estatal no haya designado representantes ante este Órgano Electoral en los plazos establecidos en la legislación electoral local o en los acuerdos emitidos por esta autoridad o bien, existiera una determinación de dicho incumplimiento; por lo que en virtud de que dichas figuras representativas ya han sido designadas o están en posibilidad de designar dentro de los plazos conferidos y no obra determinación alguna que denote el incumplimiento en las funciones de los representantes designados, tal como ya se expuso con anterioridad, no se actualiza el supuesto del artículo en mención, por lo que las designaciones de los CC. JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, como representantes propietario y suplente respectivamente, así como, las realizadas en relación a las Juntas Distritales ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, no cumplen con lo señalado en la Ley Electoral Local y en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo anteriormente expuesto, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la resolución del expediente TE-RDC-78/2018 y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo segundo, base V, , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos; jurisprudencia 28/2002; 20, párrafo

segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 80 fracción IV, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 104 numeral 1, inciso b), 110, fracciones XXVI, LXVII y LXVIII, 135, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 2, 66, 76 inciso k), 99 y 103 inciso k) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la designación de los ciudadanos JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, como representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, así como, las designaciones realizadas en relación a los Consejos Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por las razones expuestas en el considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo los ciudadanos JOSE ALFREDO CASTRO OLGUÍN y JORGE MARIO SOSA POHL, en el domicilio señalado para tales efectos en el medio de impugnación identificado con el número de expediente TE-RDC-78/2018, que dio origen al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique en sus términos el presente Acuerdo al representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado “8 Efectos”, de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Gracias Secretario, solicito proceda al desahogo del siguiente punto en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejera Presidenta. El octavo punto del Orden del día se refiere a la Clausura de la Sesión.

LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL: Bien, una vez agotados los puntos del Orden del día, se Clausura la presente sesión, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día ocho de febrero del dos mil diecinueve.

Muchas gracias por su asistencia.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 07, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO